



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

**TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
PENAL**

La aplicación de las medidas socioeducativas en los menores infractores ¿frena la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito durante el año 2013?.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Maisanchez Criollo, Marcelo Patricio

DIRECTORA: Liliana del Cisne, Correa Quezada, Mtra.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2019



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION

DOCTORA.

Liliana del Cisne Correa Quezada, Mtra.

DOCENTE DE TITULACION

Demi consideración:

El presente trabajo de titulación **La aplicación de las medidas socioeducativas en los menores infractores ¿frena la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito durante el año 2013?**, realizado por el señor Maisanchez Criollo Marcelo Patricio, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 11 de Julio del 2019.

Mtra. Liliana Correa Quezada

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESION DE DERECHOS

Yo, Ab. Maisanchez Criollo Marcelo Patricio, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: titulación **La aplicación de las medidas socioeducativas en los menores infractores ¿frena la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito durante el año 2013?**, De la Titulación de **Especialista en derecho procesal penal**, siendo la Doctora. Liliana del Cisne Correa Quezada, Mtra, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.”

f).....

Ab. Maisanchez Criollo Marcelo Patricio

C.I. 1802562197

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con mucho cariño para mi amada familia, quienes con su apoyo, cariño y comprensión, me ayudaron para seguir en el día a día hasta alcanzar la meta que hoy estoy alcanzando, para quienes guardo sentimientos de infinito amor.

f).....

Ab. Maisanchez Criollo Marcelo Patricio

C.I. 1802562197

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento más profundo primeramente a Dios, de manera particular a todos y cada uno de mis maestros, quienes con sus conocimientos alimentaron cada día, los conocimientos que tengo con respecto al derecho.

A la señora Mtra. Liliana Correa Quezada, quien me ha sabido dirigir en la realización de este trabajo.

f).....

Ab. Maisanchez Criollo Marcelo Patricio

C.I. 1802562197

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRAC.....	2
INTRODUCCION.....	3
 CAPÍTULO 1. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.....	 5
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Las medidas socioeducativas en Latinoamérica.....	7
1.3. Las medidas socioeducativas en el Ecuador.....	13
1.4. Las medidas socioeducativas más utilizadas en la ciudad de Quito.....	19
 CAPÍTULO 2. DELINCUENCIA JUVENIL.....	 22
2.1. Análisis de la delincuencia juvenil.....	23
2.2. La delincuencia juvenil en el Ecuador.....	28
2.3. La delincuencia juvenil en la ciudad de Quito.....	42
CAPÍTULO 3.	
ÍNDICE DELINCUENCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO.....	46
 3.1. Estudios realizados sobre la delincuencia juvenil en el Ecuador.....	 47
3.2. Estudios realizados sobre la delincuencia en la ciudad de Quito.....	49

CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS DE INVESTIGACION.....	51
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	53
5.1. Encuestas realizadas a abogados (as) de la ciudad de Quito.....	54
5.2. Entrevistas realizadas a los jueces o juezas de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito.....	64
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	76
PROPUESTA DE REFORMAS.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS.....	83

RESUMEN

En la actualidad nuestra sociedad se encuentra cada día más expuesta a la inseguridad pública y el tema de la delincuencia se ha convertido en uno de los principales problemas que más impacto social causan, y lo más alarmante de esta situación, es que la sociedad está siendo sujeta de actos de vandalismo cometidos en su mayoría por adolescentes, a los que se les ha denominado Menores Infractores. Son Menores Infractores quienes por su desarrollo físico y psíquico no tienen “capacidad de autodeterminación para actuar. El presente trabajo explica los fundamentos legales para poder imputar a las personas mayores de 16 y menores de 18 años al momento del cometimiento de delitos graves, tales como asesinato, robo y delitos sexuales. En definitiva, lo que se busca con este trabajo es modificar el sistema sancionador a los menores infractores cuando éstos han cometido delitos graves sancionados y contemplados en el COIP con reclusión de más de diez años.

ABSTRACT

Currently, our society is increasingly exposed to public insecurity and the issue of crime has become one of the main problems that cause more social impact, and the most alarming of this situation is that society is being subject to acts of vandalism committed mostly by adolescents, who have been called Minors Offenders. Minor offenders are those who, because of their physical and psychic development, do not have the "self-determination capacity to act. This work explains the legal basis to be able to impute people over 16 and under 18 at the time of committing serious crimes, such as murder, theft and sexual crimes. In short, what is sought with this work is to modify the sanctioning system to juvenile offenders when they have committed serious crimes sanctioned and contemplated in the COIP with imprisonment of more than ten years.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha centrado en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, en donde se ha probado y comprobado que las sanciones socio-educativas que se aplican al menor infractor no han frenado de modo alguno el cometimiento de delitos, sino que por el contrario, cada día crece más, porque el menor infractor conoce muy bien la ley y se escuda en ella y en su impunidad para seguir cometiendo delitos graves como es el sicariato, asesinato, robos, etc., a sabiendas de que la pena a cumplir será mínima.

Cuando se habla de adolescentes infractores nos estamos refiriendo a un grupo vulnerable que fueron llevados a las calles, al crimen por factores variados, como son la pobreza, la inequidad y exclusión social; por pertenecer a hogares disfuncionales, por la violencia, el abuso de drogas y la explotación. Al ser un grupo vulnerable, necesitan de protección preventiva antes de una detención y juzgamiento.

El legislador ha considerado que todos los menores de 18 años sin excepción carecen de la facultad de conocer el carácter delictuoso de sus actos y por más grave que éste sea, no es posible sancionar penalmente a un menor de 18 años de edad, aunque este hecho no sea del todo cierto, sin embargo por esta sola condición de minoridad, se le considerará inimputable.

Analizada la imputabilidad en sus conceptos formal y material, examinados los enfoques psicológicos y jurídicos, se concluye que los menores de edad, en principio general, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos el desarrollo psicobiológico, ni ha culminado el proceso de integración social, consecuentemente, al no actuar con la plena capacidad y madurez mental suficiente que les permita discernir y comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijuricidad, no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal.

La técnica del análisis documental utilizada en la presente investigación, donde se manejó instrumentos de recolección de datos realizando una investigación bibliográfica y documental acorde a lo manifestado en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para la aplicación de las Medidas Socioeducativas no privadas de libertad, el proceso que establece y los beneficios que proporciona al adolescente infractor. La observación como método empírico y a

los profesionales intervinientes y ejecutores de las Medidas Socioeducativas fueron parte esencial para la información obtenida; estos datos fueron analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitió contrastar con la realidad. La familia y los apoderados quienes estuvieron inmersos en el proceso permitieron que esta investigación fuera aplicada, explicativa con enfoque cualitativo.

Los resultados de la investigación han sido recogidos en cuadros y pasteles representativos de los datos recolectados a través de las encuestas realizadas.

El tema concluye recogiendo las conclusiones y recomendaciones respectivas sobre el tema y la propuesta de reforma a ser analizada.

CAPÍTULO 1
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

1.1. Antecedentes

Sin duda alguna que desde los tiempos precolombinos existió un derecho penal, como la historia cuenta de los pueblos Mayas, Aztecas o Incas, que tenían su forma propia de castigar a quienes cometían cualquier tipo de delito o acto que consideraban estaba en contra de las costumbres del lugar, sin embargo, se desconoce si existía alguna regulación especial para niños o jóvenes.

A finales de siglo XIX aparece en Latinoamérica codificaciones como Constituciones Políticas y Códigos Penales en donde nada se decía respecto de la delincuencia juvenil y su forma de castigo para estos casos. Solo a principios del siglo XX, es que se manifiesta una preocupación por la infancia, que es el resultado de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo XX con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, que casi vienen a constituirse en copias de las preocupaciones Europeas y de los Estados Unidos por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos realizados a nivel internacional sobre el tema de la infancia.(Muñoz Conde, 1996)

Por el año de 1919, aparece la legislación Argentina, para 1920, es Colombia quien dicta su primera legislación, seguida de Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, se puede afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.

En la década de los años 70 se promulgan las siguientes legislaciones: México, Nicaragua y El salvador en el año de 1973, Bolivia, Venezuela y Ecuador en el año de 1975, y Cuba en 1979. En todo este período se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.(Zabala Egas, 2001)

En las dos primeras décadas del siglo XX se mencionaron varias declaraciones de los Derechos del Niño, en ocasiones en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas, de carácter sistemático; fue el inicio la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización de Naciones el 26 de diciembre de 1924. En el año 1948 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos que tácitamente incluían los Derechos del Niño; pero sin embargo ulteriormente se consideró que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar substancialmente enunciadas y protegidas.

La Asamblea General de la ONU afirmó en el año 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de diez principios, compendiando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes se había resuelto que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) perpetuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). En 1979 al conmemorarse el Año Internacional del Niño, se empezó a discutir una nueva Declaración de Derechos del Niño, instituida en nuevos principios. A efectos de este debate, en el año 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.2. Las medidas socioeducativas en Latinoamérica

Es conveniente conocer primeramente, en qué consisten las medidas socioeducativas, es así que según Luis Mendizábal Oses (1977), dice que: “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”.(Mendizabal Oses, 1977)

El Glosario de Periodismo Social, en línea, nos da una definición y dice: “Medida socio-educativa.- Es una medida jurídica substitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar

aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social. Algunas de las medidas socio – educativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación.”

Varios países de América Latina han recogido el término “medida socio educativa” del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil, sin embargo; no se encuentra en ningún cuerpo normativo latinoamericano una definición de lo que realmente significa una “medida socio educativa”, es más, no existe uniformidad con respecto a su denominación. Es así, que el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia las llama “medidas de rehabilitación” o simplemente “medidas” en su artículo 169. Asimismo se llaman “medidas” en el Código de la Niñez y la Juventud de Guatemala, en el Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras, en el Código del Niño, niña y el Adolescente del Bolivia y en República Dominicana, “medidas socioeducativas”.

Según “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la mayor tasa de criminalidad juvenil está en América Latina. La población joven de ingresos altos registra una tasa de criminalidad del 21,4, en los sectores medios y bajos se eleva hasta 89,7. Las Claves: Frente a los 8,9 homicidios por cada 100.000 habitantes que se registran en Europa, o los 3,4 y 5,8 de las regiones del Pacífico Occidental y Oriental, respectivamente, América Latina presenta un promedio de 25,6.

América Latina y el Caribe es la región del mundo con mayores índices de criminalidad entre la población joven, según el “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”

El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, en su “Art. 369 señala.- Finalidad y descripción.- **Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.** Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.”

El código de la Infancia y Adolescencia de Colombia señala lo siguiente:

“Artículo 177.- Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación
2. La imposición de reglas de conducta
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida
5. La internación en medio semicerrado

6. La privación de libertad en centro de atención especializado. Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Parágrafo 1º. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El defensor de familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2º. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.”(Código de la infancia y adolescencia, 2000)

El Código del Niño y Adolescente del Perú, (2013), en su Capítulo VII, Art. 229 señala:

“Las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

“Art. 231.- Son medidas socioeducativas: Amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida, internación.”

El Código de la Niñez y la Juventud de Guatemala (2004), señala:

“Art. 198.- El proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivo establecer la existencia de un hecho delictivo o de señalar quien es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del joven en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley.”

“Art. 207.- Medidas aplicables.- Son las siguientes:

- a) Libertad asistida.
- b) Régimen de semi-libertad.
- c) El internamiento que se aplicará como último recurso y por el menor tiempo posible, en un centro especializado y adecuado. Estas medidas podrán ser sustituidas o revocadas en cualquier momento del proceso y no se podrán ordenar cuando la legislación respectiva no contenga prevista pena privativa de libertad.”

“Art. 208. Medidas Substitutivas.- Para los casos menos graves de violencia contra las personas, el Juez podrá ordenar las medidas siguientes:

- a) Colocación en un hogar sustituto o abrigo bajo la responsabilidad de una institución determinada, quienes informaran periódicamente al Tribunal.
- b) Obligación de presentarse periódicamente ante el Tribunal o autoridad civil que se designe.
- c) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el Tribunal.
- d) La prohibición de visitar ciertos lugares que puedan afectar su integridad física y moral.
- e) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no, se afecte el derecho de defensa.”(Código de la niñez y la juventud, 2004)

El Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, Ley 548, en su Libro III, Sistema Penal Para Adolescentes Título I, señala lo siguiente:

“Artículo 261.- Responsabilidad de la y El Adolescente.- I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.

“Artículo 267.- Las disposiciones de este Libro se aplican a adolescentes a partir de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, sindicados por la comisión de hechos tipificados como delitos.

Se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad.”

“Medidas Socio-Educativas Artículo 322.- Finalidad.- I. Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal.

II. Las medidas socio-educativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad.”

“Artículo 323.- Tipos De Medidas.- I. Las medidas socio-educativas que se cumplen en libertad, son: a) Prestación de servicios a la comunidad; y b) Libertad asistida.

II. Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad, son: a) Régimen domiciliario; b) Régimen en tiempo libre; y c) Régimen semi-abierto.

III. Las medidas socio-educativas con privación de libertad son las que se cumplen bajo régimen de internamiento.

IV. Se podrá imponer, cuando corresponda de forma complementaria, a la o el adolescente sancionado, con las medidas señaladas en los párrafos anteriores, una o varias de las siguientes reglas de conducta: a) Establecerse en un lugar de residencia determinado; b) Informar sobre su residencia, y en su caso, el traslado de domicilio; c) Inscribirse y asistir a un centro de educación formal o adquirir trabajo; d) Prohibición de relacionarse con determinadas personas; e) Prohibición de concurrir a determinados lugares; f) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; y g) Recibir instrucción especial, terapia o tratamiento.”

“Artículo 324.- Aplicación De Medidas Socio-Educativas.- I. Las medidas socio-educativas en libertad, serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea menor a un (1) año, sin perjudicar la actividad normal de estudio o trabajo.

II. Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente esté comprendida entre un (1) año y dos (2) años. El Juez determinará las medidas socio-educativas en privación de libertad.

III. Las medidas socio-educativas privativas de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea superior a dos (2) años.”

“Artículo 325.- Pautas para la determinación y aplicación de la medida). Para determinar la medida aplicable y establecer su duración, la Jueza o el Juez deberán tener en cuenta:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos;
- b) El grado de responsabilidad de la o del adolescente;
- c) La proporcionalidad e idoneidad de la medida;
- d) La edad de la y el adolescente y su capacidad para cumplir la medida; y
- e) Los esfuerzos de la o el adolescente por reparar los daños.”(Código del niño, niña y adolescente. Ley 548, 2014)

El Estatuto del Niño y el Adolescente del Brasil, Ley 8069, señala en su Capítulo IV sobre las Medidas Socioeducativas y dice:

“Art. 112.- Verificada la práctica de acto infractor, la autoridad competente podrá aplicar al adolescente las siguientes medidas:

- I. Advertencia;
- II. Obligación de reparar el daño;
- III. Prestación de servicios a la comunidad;
- IV. Libertad asistida;
- V. Inserción en régimen de semi-libertad;
- VI. Internación en establecimiento educacional;
- VII. Cualquiera de las previstas en el artículo 101, I a IV.

1º. La medida aplicada al adolescente tendrá en cuenta su capacidad de cumplirla, las circunstancias y la gravedad de la infracción.

2º. En ninguna hipótesis ni bajo ningún pretexto se admitirá la prestación de trabajos forzados.

3º. Los adolescentes enfermos o discapacitados mentalmente recibirán tratamiento individual y especializado, en un local adecuado a sus condiciones.”

Como se puede observar, de las normas citadas de diversas legislaciones de Latino América, las medidas socioeducativas se podría decir que son sanciones impartidas por los jueces competentes, cuando durante el proceso penal se haya declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como delito por la ley penal, y cuya medida tiene como finalidad lograr la reintegración del adolescente a la sociedad, y el cumplimiento de la reparación o compensación a la víctima por el daño causado.

Indudablemente que el tema de la delincuencia juvenil y la aplicación de las medidas socio-educativas, actualmente constituyen temática prioritaria de muchos Estados del mundo entero, que se encuentran preocupados del avance de este fenómeno social en los últimos años y que por tratarse de menores de edad, es importante promover sistemas especializados de Justicia Penal Juvenil, acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales de Derechos Humanos.

Es evidente que la ley creada para el menor infractor, lo que busca es frenar la conducta antijurídica de éstos, y así queda evidenciado en las diferentes legislaciones citadas, pero está comprobado que estas medidas adoptadas para corregir conductas irregulares no han logrado su propósito y no porque la ley sea mala o poco fiable, sino porque los países subdesarrollados, entre ellos Ecuador, no cuentan con el personal capacitado para vigilar el cumplimiento de estas sanciones. Lo que falta a nivel nacional e internacional es una falta de verdadera rehabilitación, donde el menor pueda adquirir habilidades y desarrollar destrezas propias de su edad bajo el cuidado y supervisión de un grupo de profesionales especializados como trabajadores sociales, psicólogos, sacerdotes, etc., personas que puedan llegar al menor y comprender cuál

es su problema de conducta, qué problemas tiene en su hogar y sobre todo cómo se siente en medio de una sociedad consumista y carente como la que se vive, conocer qué es lo que le llevó a delinquir, y una vez conocido el problema, trabajar es ese punto específico, porque no todos los menores van a tener el mismo problema como para encasillarlos a todos en un mismo tratamiento. Solo de esta manera se podría hablar de una rehabilitación, donde después de tratado el problema principal que tiene el menor, darle una solución e integrarlo nuevamente, primero a su familia y luego a la sociedad, sin olvidar que hay que estar vigilantes siempre.

La Revista de la UNICEF (Octubre del 2012), *“Qué es un Sistema Penal Juvenil”*, señala que:

“Aunque las Reglas de Beijing dejan libertad a los Estados a la hora de fijar las edades mínimas y máxima de responsabilidad penal, la franja de edad a partir de la cual se considera al adolescente responsable oscila en el derecho comparado entre los 12 y los 14 años al entender que es a partir de esa edad cuando comienza a cristalizarse la adquisición de responsabilidad y la capacidad de raciocinio, y se extiende hasta los 17 años. Por debajo de esas edades los niños que cometen infracciones quedan sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección, mientras que las personas mayores de 18 años pasan a ser juzgadas y sentenciadas de conformidad con los Códigos Penales.”(UNICEF, 2012)

Si bien es cierto que cada país está en la libertad legal de poder determinar las edades promedio para poder sancionar a las personas por cualquier acto fuera de la ley que lo cometiera, la mayoría de países han considerado las edades de 12 y 14 años para poder indicar hasta donde llega la niñez y donde empieza la adolescencia.

Establecida la edad promedio del adolescente, las leyes han establecido sanciones para aquellos que cometan infracciones que están prohibidas y por tanto sancionadas por la ley y, es así que al adolescente infractor se le ha señalado en la ley una serie de medidas socio educativas que deberá cumplir cuando cometa alguna infracción en general, las que serán preferentes a la privación de libertad que solo se aplicará en casos extremos y de última instancia; en tanto que los niños no son sujetos de sanción alguna sino que la responsabilidad va dirigida a los padres quienes tienen su cuidado para que tomen las medidas necesarias y se adopte por parte de la justicia medidas de protección para ese niño.

Por tanto, la imputabilidad atribuida a los adolescentes debe corresponder a la capacidad de autonomía y al ejercicio de derechos que se les reconoce en la sociedad. Así por ejemplo, el establecimiento de una edad para votar, para obtener una licencia de conducir, o para la compra de bebidas alcohólicas, etc. son

expresiones del reconocimiento social acerca de cuándo una persona está lo suficientemente madura para tomar decisiones con plena responsabilidad, lo que ocurre por lo general a partir de los 18 años.

1.3. Las medidas socioeducativas en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), es la norma de mayor jerarquía y de inmediata aplicación por parte de cualquier juez. En el Art. 175 dispone:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”(Constitución de la República del Ecuador, 2015)

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece todo el régimen aplicable para los derechos y justicia de menores contenido en el Libro Cuarto, que trata sobre los temas de la responsabilidad del menor infractor y el régimen jurídico aplicable cuando han infringido la ley.

En su artículo 11 señala que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.(Código de la niñez y la adolescencia, 2015)

El Art. 305 del mismo código “señala la inimputabilidad de los y las adolescentes son y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.” Únicamente se señalan medidas socio educativas que puede imponer el Juez de la Niñez y Adolescencia como sanción al menor infractor, las cuales consisten en diez tipos diferentes de opciones empezando por una amonestación verbal hacia el menor, siendo esta la más leve; luego se tiene medidas más severas como el internamiento domiciliario; últimamente, como medida más severa está el internamiento institucional, el cual implica la privación total de la libertad del menor, el cual se utiliza sólo para mayores de catorce años de edad y en los casos que la justicia penal ordinaria sanciona con reclusión y por un máximo de ocho años.

Desde hace mucho tiempo atrás, se viene discutiendo este tema tan álgido para todas las sociedades del mundo, porque el problema de la delincuencia no es una cosa exclusiva de país alguno, sino que es un mal general que ha ido creciendo con el paso del tiempo.

En el Ecuador concretamente, varios sectores de la sociedad han venido procurando el endurecimiento de las penas para quienes cometen delitos, especialmente se ha hecho énfasis en el sector de la adolescencia, para quienes se ha pedido bajar la edad de la impunidad con la finalidad de poder sancionar adecuadamente a los menores infractores comprendidos entre los 16 a 18 años de edad, a quienes no se puede seguir considerando inimputables totalmente porque si tienen conciencia de lo que hacen, más aún cuando cometen delitos y justamente lo hacen amparados en la ley, a sabiendas de que no se les puede sancionar con penas mayores a ocho años como lo determina actualmente el Código Integral Penal vigente.

El Código de la Niñez y Adolescencia, contempla únicamente “medidas socio educativas” a imponerse a los menores infractores y hasta el año pasado apenas eran cuatro años, la pena máxima que podía imponerse a un menor delincuente por haber cometido un delito sancionado con reclusión. Ha sido justamente por esta razón que las organizaciones delictivas han buscado reclutar a menores adultos para que cometan delitos sobre todo de sicariato y tráfico de estupefacientes. Margarita Carranco, Presidenta de la Fundación “Nuestros Jóvenes” en una publicación del diario “La Hora” de fecha 5 de junio del 2011, manifiesta: *“Es triste la realidad, pero los jóvenes por inmadurez, y en muchos casos por el acceso a programas violentos que ofrecen los medios de comunicación televisivos, la Internet, han hecho que sean presa fácil de los adultos que se dedican a este tipo de vida fácil”*. *“A los menores les pondrían pruebas para luego admitirles como integrantes, éstas casi siempre están ligadas a robos, venta y tráfico de drogas o delitos contra la vida”*.(Carranco, 2011)

Según la policía, los menores adultos se encuentran involucrados en varios tipos delictivos, especialmente en robos de autos, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, el micro tráfico de drogas y otros delitos, así consta en la DINAPEN quienes publican en su página que desde enero a mayo del 2014 se han capturado a 600 menores de edad por el cometimiento de varios delitos.

Según estadísticas del Observatorio de Seguridad Ciudadana sobre los bienes más robados por menores de edad desde enero del 2010 hasta mayo del 2011 son:

teléfonos celulares ocupan el 66.13%, robo simple el 12.90%, sustracción de joyas en un 4.15%, robo de accesorios de vehículos en 2.07% y el resto de delitos (varios) en un 10.37%. Tomado del internet.(I.M.Q, 2011)

Por mucho tiempo y varias ocasiones se ha discutido en la Asamblea sobre el tema de sanciones en contra de los adolescentes infractores para que estos puedan ser juzgados adecuadamente por sus acciones delictivas, lo que en los últimos años ha creado controversia. Es así como en el año pasado, la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, resolvió integrar sanciones al nuevo Código Integral Penal en contra de los adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años, quienes deberán cumplir pena privativa de libertad de máximo hasta ocho años por cometer delitos sancionados con más de diez años de reclusión, en los demás casos se sancionarán con apego a lo que señala el Código de la Niñez y Adolescencia que contempla sanciones socio educativas.

Sin el afán de violentar los derechos de los menores reconocidos en instrumentos internacionales, la Constitución y el COIP, se propuso una mínima intervención penal en la justicia, basada en principios educativos, culturales y recreacionales, de acuerdo a las habilidades de los adolescentes.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) el 10 de agosto del 2014, los adolescentes tendrían, por primera vez, un sistema de control y seguimiento de las medidas socioeducativas, que son una alternativa a la privación de la libertad. En la práctica, esto representa que un joven aislado por el robo de un celular, por ejemplo, se beneficie de alguna sanción alternativa a su internamiento. Estas van desde la imposición de reglas de conducta, amonestación, orientación y apoyo psicológico, la reparación del daño a través de una indemnización y servicio a la comunidad.

Sin embargo de lo que señala, sabemos que en la práctica es poco menos que imposible poder hacer un seguimiento a todos y cada uno de los adolescentes que han cometido alguna infracción, porque no contamos con el personal suficiente que se encargue de esta tarea, además la experiencia nos ha enseñado que las medidas socio educativas no han sido suficientes para frenar la delincuencia ni aquí en Ecuador ni en ningún otro país y, así lo manifiesta también el tratadista Peruano Alvarado R., (2012):

“Se ha determinado que la sanción como medida socioeducativa, no impide el incremento de la criminalidad y dificulta una adecuada rehabilitación e incorporación del infractor a la ley penal a la sociedad. Las medidas socioeducativas es otra de la consecuencia jurídica de la infracción a la ley penal, que no marcha en concordancia con el mandato constitucional. Nuestros centros de rehabilitación de menores tienen la finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al infractor a la sociedad, estas medidas socio educativas como las de internación pese a que están contempladas en la ley, presentan problemas durante su ejecución a nivel nacional, existe carencia de normas complementarias en torno a la ejecución de medidas de seguimiento y control, existen limitaciones de infraestructura en los Centros de Rehabilitación de menores, además las sanciones y las medidas socioeducativas aplicadas por el sistema de justicia juvenil no impiden el crecimiento de la delincuencia y criminalidad y como tal dificultan una adecuada rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad en las últimas décadas.”(Alvarado, 2013)

Martín Estrella, director del Centro Juvenil La Dolorosa, explica que en 10 años no ha existido un organismo que verifique el cumplimiento. “Esto hace que los jueces, casi siempre, ordenen que un menor sea separado de su familia y entre a una institución”, asegura. En Quito, la Dolorosa es el único centro de internamiento temporal para adolescentes varones. En el caso de las mujeres no existe una comunidad terapéutica que trabaje con reparación integral alternativa al internamiento.(El Comercio, 2014)

Por lo tanto, las medidas no privativas de libertad para adolescentes requieren de la creación de un sistema de seguimiento, es decir, de un organismo judicial que se encargue de la ejecución de su sanción, que en el país no existe. Este seguimiento es responsabilidad del Estado, así como diseñar una política de restauración y verdadera reinserción social. Las medidas socio educativa son alternativas, al internamiento son poco confiables porque no se cumplen a cabalidad y por lo tanto los delitos cometidos por adolescentes siguen quedando en la impunidad. No hay que olvidar que los menores saben que el Código es muy permisivo, y aprovechan para delinquir sin temor.

Si bien, la adolescencia es una etapa de la vida de toda persona que está en transición de la niñez a la adultez, es justamente en esta etapa en donde se debe trabajar con mayor cuidado, primero desde el hogar y luego desde los centros educativos en donde se debe fomentar la responsabilidad del adolescente cuando comete una infracción penal, procurando que entienda que no porque es adolescente no puede ser sancionado, sino por el contrario, ratificando el hecho de que el salirse de los parámetros de la ley, no le será pasado por alto por ser menor de edad y que la sanción no siempre será solo socioeducativa sino que puede privarle de su libertad.

El CNA, en su artículo 306, señala la responsabilidad de los adolescentes: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”.

Las medidas socioeducativas que se pueden imponer al menor infractor y que se encuentran contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia son:

“Art.324.- Medidas cautelares de orden personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa;
7. La privación de libertad.”(Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

Las penas que se señalan aplicables al menor infractor constituyen un sistema de responsabilidad penal de adolescentes infractores que se concilia con los tratados internacionales y están de acuerdo con la Constitución.

El Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República, dice:

“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.” y, es precisamente en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde vamos a encontrar desarrolladas las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor, así el artículo 369 de dicho código estatuye: “Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.”(Constitución de la República del Ecuador, 2015)

Aquí todas las medidas socioeducativas que señala el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 369:

- Amonestación
- Amonestación e imposición de reglas de conducta
- Orientación y apoyo familiar
- Reparación del daño causado
- Servicios a la comunidad
- Libertad asistida

- Internamiento domiciliario
- Internamiento de fin de semana
- Internamiento con régimen de semilibertad
- Internamiento institucional.

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus -aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Si bien es cierto que el espíritu de la Ley ha sido el de reinserir al menor infractor luego de haber cumplido alguna medida socio educativa, no es menos cierto que éste fin no se ha cumplido por varios factores, entre los que podemos señalar la falta de espacio físico, la falta de recursos económicos por parte del Estado para las instituciones que se encargan del cuidado de este grupo de personas, la falta de médicos, psicólogos, etc, lo que ha dificultado la aplicación efectiva de dichas medidas y lo que es más grave, no se ha logrado el objetivo de la ley.

1.4. Las medidas socioeducativas más utilizadas en la ciudad de Quito.

No existe un registro en la ciudad de Quito en donde conste o se recoja las medidas socio educativas más aplicadas por los señores de la Niñez y Adolescencia, pero por versiones de los propios administradores de justicia, haciendo uso del principios de la mínima intervención, lo que se procura es “aplicar medidas no privativas de libertad”, como por ejemplo: si se trata de una primera vez, que el menor ha delinquido solo se aplica la Amonestación verbal al adolescente y a sus padres o a quien tenga la patria

potestad; si no es la primera vez y el delito es “menor”, se le aplica llamado de atención e imposición de reglas de conducta, de manera que el infractor tome conciencia de la ilicitud de sus actos; cuando el daño es “mayor” o implica un delito que se sanciona con penas privativas de libertad superiores a cinco años, se impone el “Internamiento del fin de semana en un centro de internamiento gubernamental”, aunque se sabe que esta sanción no garantiza de modo alguno que el menor infractor tome conciencia de sus errores si no existe una persona que le haga concienciar de sus actos; y, finalmente para casos extremos donde se ha cometido delitos sancionados con reclusión superior a diez años, se le impone la sanción de internamiento institucional, que actualmente puede ser hasta de ocho años cuando se ha cometido por ejemplo un asesinato, homicidio, violación, sicariato. Cabe indicar que esta última medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad.

Según estadísticas publicadas por la DINAPEN, el 23 de agosto del 2013 en el internet, página del “El Diario”, que publica lo siguiente:

“En siete meses van 155 menores de edad detenidos”

En las estadísticas de la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes se han detenido 155 menores infractores. Según las estadísticas de la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), en los primeros siete meses de este año se han detenido a 155 menores de edad infractores en contravenciones y delitos.

En el mes de enero se detuvieron a 19 adolescentes, en febrero 16, marzo 15, abril 13, mayo 24, junio 18 y julio 50.

Los agentes de la DINAPEN aseguraron que existe preocupación porque en el último mes aumentó la cantidad de los menores detenidos por participar en delitos. Uno de los agentes manifestó que esto se debe a que los delincuentes involucran a los adolescentes para que cometan delitos, ya que las leyes son más frágiles para ellos.

También, el año pasado, personal especializado de la Dinapen incursionó en 11 de las denominadas “Caídas” o fiestas clandestinas. En esos sitios, intervenidos por información ciudadana, se encontraban estudiantes secundarios participando del consumo de alcohol y sustancias prohibidas. Los jóvenes, tras recibir charlas de orientación, fueron entregados a sus padres, quienes se comprometieron, mediante la firma de un documento, a vigilar a sus hijos.

Las capacitaciones para prevenir el uso de drogas y la presencia delictiva en los centros educativos y barrios de las ciudades mencionadas también formaron parte del trabajo policial. Según la Dinapen, 30.979 personas, entre estudiantes, profesores y padres de familia, fueron instruidas en estos temas y en los códigos de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal (COIP), entre otros temas. El trabajo coordinado con la Fiscalía y Juzgados de menores permitió que los agentes entregaran 5.219 delegaciones por maltrato infantil, desapariciones, abuso sexual y

otros delitos. La Policía informó que en 2014 fueron aislados 1.186 adolescentes implicados en delitos de tenencia ilegal de droga, de armas de fuego, delitos contra la vida, asaltos y robos. A este grupo se suman 173 menores que libaban en las calles.”(DINAPEN, 2013)

Las cifras con que cuenta la DINAPEN sobre menores infractores son alarmantes y debería ser preocupación de toda la sociedad y no solo de la policía o los administradores de justicia. La delincuencia juvenil como comúnmente se conoce ha puesto desde hace un buen tiempo atrás en riesgo la seguridad pública de los ciudadanos ya se extiende a lo largo y ancho de todo el Estado ecuatoriano por la proliferación de las pandillas, en donde no existen valores morales ni humanos. Éste fenómeno no se puede decir que sea solo culpa de la pobreza o la falta de educación de los menores porque los integrantes de las pandillas o los delincuentes juveniles no son solamente personas con estas carencias sino que está inmiscuido todo tipo de personas de todos los estratos sociales.

CAPÍTULO 2

DELINCUENCIA JUVENIL

2.1. Análisis de la delincuencia juvenil

Primeramente, se debe entender que delincuencia juvenil es aquella cometida por menores de edad, cuyo actuar fuera de la ley ha sido sancionado y penado de diferente manera alrededor del mundo.

La delincuencia juvenil no es exclusividad del Ecuador ni de Colombia o Perú por así decirlo, sino que se ha convertido en un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

En forma muy general, se puede decir que delincuencia de acuerdo a lo que señala el diccionario jurídico de Cabanellas, es la “calidad o condición de delincuente. Comisión o ejecución de un delito.” Y delincuente, en cambio es “la persona que delinque, el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. Delincuente es el que, con intención dolosa hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley”.(Cabanellas de Torres, 1997).

Por el concepto dado por Cabanellas, se puede deducir entonces que el delincuente juvenil, no es otro que el menor de edad que ha violentado la norma legal establecida para la protección del bien jurídico, existiendo la intención misma de causar daño y por lo tanto esta violación debe ser penada por la ley.

Silva Hernández, igualmente, nos da un concepto sobre delincuencia y nos dice que “denomínase delincuencia a la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley pena,” es decir, el resultado de este conflicto en que el hombre se opone a sus congéneres en un sistema organizado.(Silva Hernández, 2004)

Como bien lo dice más adelante Silva, el delincuente sea juvenil o no, “no puede ser considerado independiente en su análisis. La carencia de bienestar social, la desigualdad social, altera su paz, su salud, la tranquilidad e inseguridad personal.

GÖPPINGER, citado por Núñez Paz, nos da un concepto de Joven y dice: “en el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido

amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semi-adultos”.(Alonso, 2002)

La enciclopedia en internet Wikipedia, nos da una concepción completa sobre delincuencia juvenil y dice: “La delincuencia juvenil hace referencia a los delitos cometidos por los menores de edad. La mayoría de los sistemas jurídicos, al abordar tales conductas, utilizan órganos judiciales ad hoc, como los tribunales de menores, prevén determinadas especialidades procesales para su enjuiciamiento y cuentan con medios coercitivos específicos para su represión, como los centros juveniles de detención.”(Wikipedia, s.f.)

En los últimos tiempos, en donde el mundo ha dado muestra de avances tecnológicos que han revolucionado la forma de vivir tradicional y ha cambiado la percepción del mundo sobre todo por la juventud que es la más impresionada, se ha podido también palpar un crecimiento de la delincuencia de menores, a la que se le ha dedicado infinidad de estudios desde diversos puntos de vista, los mismos que solo han servido para ponernos al tanto del avance de este grupo delictual, porque en la práctica poco se ha podido hacer para frenar este mal. Así lo ratifica un estudio realizado por la Escuela Superior de Policía, (ESPOL), en abril del 2011, que dice:

“Además de estar aumentando la delincuencia, cada vez es más violenta. Anteriormente era más común que el delincuente usara la fuerza sólo en caso de necesidad, pero hoy, la mayoría primero agrede y luego comete el delito, como en el caso de los robos con violencia y a mano armada. Lo que más preocupa es que los menores se están volviendo los principales autores de la delincuencia que en ocasiones cargan con las vidas de personas inocentes. En todo el Ecuador los protagonistas de la delincuencia son jóvenes que oscilan entre 12 a 18 años.”(Salazar, 2011)

Se ha determinado que son muchos factores que influyen como desencadenante de la delincuencia juvenil, entre otras se puede citar la ausencia de vínculo familiar que pueda ayudar al menor en un desarrollo emocional, económico y social adecuado, en donde la falta de oportunidades para los jóvenes han empujado de alguna manera a que éstos encuentren en la delincuencia la manera más sencilla y fácil de conseguir dinero y todo lo que ambicionan y que sus padres no están en capacidad de proporcionarlos.

El profesor Español, César Herrero Herrero (2002), en su libro “Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica”, señala tres categorías tipológicas de los menores infractores:

1.- Una primera categoría de menor infractor o delincuente, vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

- **Menores delincuentes por psicopatías:** aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por HARE como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Consecuencia de ello, es que el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas.

El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

- **Menores delincuentes por neurosis:** la neurosis consiste en una grave perturbación del psiquismo de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.
Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.
- **Menores delincuentes por auto-referencias sublimizadas de la realidad:** aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psico-biológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

2.- Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían:

- **Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad:** se trata de menores cuyas principales son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causa de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres.

En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

- **Menores delincuentes con reacción de huida:** En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo.

Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

3.- En una tercera categoría incluye Herrero, a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normal o próxima a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad. Esta sería la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

- Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de las perturbaciones psico-biológicas que producen la pre-adolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.
- Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.
- Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.
- Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.”(César, 2002), (págs.. 1089-1097)

Conforme a la clasificación citada, podemos encontrar que las causas para que el menor se transforme en delincuentes son muchas y variadas; y por tanto para tratar a este grupo de personas, hay que analizarlos desde los diversos puntos de vista para poder encontrar el origen del mal.

Para corroborar lo dicho por Herrero, vale citar a West D.J., quien su libro titulado “Delincuencia juvenil” señala que:

“uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevarnos a cualquiera a ser delincuente, es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos.”(D.J., 1957)

Según el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, presentado por las Naciones Unidas, 25 de cada 100 ecuatorianos fueron víctimas de robo durante 2012,

es decir el 25,19% de la población. Éste es el porcentaje más alto registrado en América Latina de acuerdo con los datos obtenidos de 18 países de la región. Le siguen Perú, con el 23,43%; Bolivia, con el 22,56%; y Uruguay, con el 19,13%. (Hora, 2014)

“El robo constituye un problema de inseguridad común para la mayoría de los países de región”, señala el informe. Añade que la mayoría de estos delitos son de valores relativamente menores por lo que no llegan a ser denunciados. Sin embargo, este ilícito ha generado amplios mercados de productos robados (cachinerías) a través de una gran cadena de comercialización. En cuanto a las modalidades, el 50,36% ha sido víctima de robo con violencia y el 39,19% sin violencia.

Sin embargo de las estadísticas señaladas, la página web “ecuadorinmediato.com”, señala que entre “enero y julio de 2014 y el mismo período de 2015, el número de homicidios y asesinatos se redujo un 20% pasando de 805 a 646 casos. Así lo informó el ministro del Interior, José Serrano, quien agregó que en el mes pasado se registró la cifra más baja de los últimos años y estimó que hasta finales de año la tasa de esos delitos será de 6 por cada 100.000.”

El Ministerio de Coordinación de Seguridad también ha realizado un estudio acerca de la delincuencia en el Ecuador, el mismo que se encuentra plasmado en el “Plan de Seguridad Nacional”, el mismo que su capítulo V que trata sobre el Diagnóstico, y señala que el diagnóstico de Seguridad del Estado ecuatoriano es un estudio que permite identificar la presencia e impacto de las distintas amenazas, al igual que los diferentes problemas de inseguridad como la delincuencia y la violencia en todas sus manifestaciones, los niveles de riesgo y vulnerabilidad del Estado, así como las oportunidades que puedan influir positivamente en la seguridad.

De acuerdo a este informe emitido por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en su página 52.52, señala que: “En Ecuador, se pueden identificar varias de las llamadas nuevas amenazas o amenazas emergentes, las cuales deberán ser prevenidas o enfrentadas.

- La extrema pobreza, la inequidad y la exclusión social
- Los desastres naturales o provocados
- Los problemas del medio ambiente
- Las enfermedades infectocontagiosas

- Los conflictos de identidad: étnica, religiosa, cultural y regional
- El comercio y transporte de materiales peligrosos
- Los efectos negativos del conflicto colombiano
- La inseguridad ciudadana
- Las migraciones descontroladas
- La escasez de recursos
- La posibilidad de conflictos interestatales
- La delincuencia transnacional organizada.
- La conspiración política para desestabilizar y/o derrocar al gobierno legítimo.

2.2. La delincuencia juvenil en el Ecuador

La Revista Defensa y Justicia de la Defensoría Pública del Ecuador No. 1 del 2012, señala la dificultad cada vez mayor de realizar diferencias absolutas entre la adolescencia tomada como un período de edad y la adolescencia como cultura que pretende dar cuenta de realidades cada vez nuevas y que ya no se sostiene en la edad cronológica sino, por el contrario, en las realidades que viven chicos y chicas en un mundo cada vez más complejo que se caracteriza por hacer que las nuevas generaciones vivan cada vez más tempranamente situaciones que correspondían a la juventud, a esa mayoría de edad marcada por los mágicos dieciocho años.(Ecuador, 2012)

En Ecuador, se han realizado varios estudios a través de las diversas instituciones públicas y privadas encargadas de velar por el bienestar de este grupo de personas, y es así como la DINAPEN, que es un organismo especializado de la Policía Nacional, ha diseñado proyectos, planes, programas de prevención, intervención y capacitación en favor de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. Esta institución busca proteger y garantizar los derechos humanos de los niños y adolescentes. Esta institución trabaja arduamente en busca de rescatar a los menores que se encuentran en riesgo de caer en manos de la delincuencia organizada y rescatando a los que ya se encuentran formando parte de ésta.

No es novedad para nadie que la sociedad ha evolucionado y la forma de vida de los ecuatorianos también ha variado. Ha sido la tecnología la que ha traído muchas novedades a conocimiento de las personas, lo que ha ocasionado que la forma de vida, las costumbres, la forma de hablar y vestir e inclusive las necesidades han

variado considerablemente, sobre todo en la juventud que es el grupo en donde todos estos cambios se vuelven más visibles; es así, como gracias a la televisión y al internet que la juventud ha conocido la moda que está vigente en norte América por ejemplo o en Europa y no han tardado nada en adoptarla como propia, así mismo su música, su forma de vida y hasta sus costumbres un poco más liberales a las que los ecuatorianos han estado acostumbrados.

La juventud en su afán de parecerse a los extranjeros han adoptado posturas que no les corresponde a su edad, como el beber alcohol, fumar, consumir drogas, acudir a discotecas, tatuarse el cuerpo, vestirse de tal o cual manera y al no encontrar apoyo para vivir de esta forma dentro de su núcleo familiar, han buscado en la calle quien le secunde en sus ideas y quien le ayude a cristalizarlas sin importar cómo se lo haga, llegando a delinquir con tal de conseguir su afán.

El problema de la delincuencia juvenil, se debe a la necesidad de las personas por sobrevivir en un mundo en donde, la publicidad nos invade y nos llena la cabeza de ilusiones, de aspiraciones que en pocos casos se pueden cumplir honradamente, y como la mayoría de la población actualmente se encuentra sub empleada el dinero no alcanza para cubrir todos los gastos del hogar, peor aún las ambiciones de los adolescentes que fácilmente se dejan vislumbrar por la moda, la tecnología, el deseo de tener todo lo que nos ofrece la publicidad y al no poder obtener por medio de sus padres, buscan su propia forma de adquirir, sin importar lo que tengan que hacer.

Por otro lado, el doctor Pedro Arias, juez segundo de la niñez y adolescencia, al ser entrevistado dentro de la realización de este trabajo, ha sabido manifestar que:“el crecimiento de la delincuencia en la adolescencia se debe a varios factores, entre los cuales se han citado: el factor económico, principalmente, el factor social, la falta de control por parte de los padres y por último el abandono de que son víctimas este grupo de personas, las que han sido dejadas a su suerte en la época de desarrollo más importante de todo ser humano.

Para entender mejor el problema es necesario ubicarlo desde los diversos puntos de vista: social, cultural, jurídico, Derechos Humanos y Económico.

Desde el punto de vista social:

La teoría sociológica parte de que

“el delincuente se hace y no nace, los rasgos constitutivos no son heredados, la experiencia es un factor que juega en contra. Todos los ciudadanos pueden ser o delincuentes sangrientos o personas ejemplares (esto va muy parejo al anarquismo ya que esta ideología sostiene que todos somos iguales y es la circunstancia la que nos modifica). Un ejemplo puede ser el mismo joven que se desenvuelve en un medio hostil y se define como una persona violenta y agresiva dado que su circunstancia es negativa. Sin embargo, la misma persona que crece y es educado en los valores de la tolerancia y la comprensión podrá convertirse en alguien generoso y que beneficie a la sociedad tanto como a sí mismo. En suma, los delincuentes son miembros sanos que crecen en una comunidad enferma, en una comunidad en la que el estilo de vida delictivo es más accesible y se aprende con más facilidad que las normas de convivencia ética y social.”(Teuly, 2009)

Podría decirse en forma general que “los problemas sociales se entienden como el conjunto de males que afligen a la sociedad, los remedios para ponerle término y la paz que solucione la mal llamada lucha de clases entre pobres y ricos o clase media alta y pobres, los unos luchando por incrementar más su riqueza y los otros inconformes con su suerte queriendo obtener riqueza sin mayor esfuerzo”, es decir, quitando lo que les pertenece a los otros. De esta pugna de intereses y poderes surge lo que se denomina como Cuestión Social o Problema Social, en la cual existen diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural.

Se pueden numerar un sinnúmero de problemas, pero los más evidentes son:

El desempleo, la delincuencia, la Prostitución, las violaciones, los asaltos, los asesinatos, el alcoholismo; y, en general la pobreza. Todo este sin número de problemas se han dado por la desigualdad en la distribución de la riqueza; si llegara un poquito de esta riqueza a todos los rincones de la patria, tendríamos una mejor manera de vida, sin la necesidad de regalar el mal llamado “bono de la pobreza” fomentando el facilismo y la ociosidad en el pueblo, cuando lo que se debería hacer es crear más fuentes de trabajo en todos los campos, dando oportunidades a la juventud para que pueda encontrar algo en que ocupar su mente y olvidarse de sus vicios ya que la ociosidad trae consigo la delincuencia, el alcoholismo, la prostitución, etc., males que se evidencian cada vez más en el país.”(Realidades Sociales, 2010)

La falta de educación en los menores que se encuentran en estado de abandono, la pobreza en que viven y se desenvuelven, la falta de oportunidades dentro del campo ocupacional son algunos de los factores que han dado lugar a que la delincuencia siga creciendo desmesuradamente.

Una vez cabe señalar que no existe una verdadera preocupación por parte del Estado ecuatoriano para crear fuentes de trabajo en donde se incluyan los menores adolescentes, quienes desean y necesitan conseguir una fuente de ingresos digna para poder subsistir y tener una vida decorosa acorde a su edad. No basta con que los

derechos de los menores estén plasmados en la Constitución y la ley, si no existe un ente que vele por el cumplimiento de sus derechos a cabalidad.

Desde el punto de vista familiar:

“Se ha puesto en tela de juicio los papeles de los padres. La autoridad del padre y del simple papel de apoyo de la madre no se considera hoy válida. Los cambios en la filosofía de valores y de vida hacen surgir un cumulo de problemas y de nuevos conflictos en el panorama familiar.”(García Falconí, 2011)

Otra de las causas de la delincuencia juvenil se encuentra en el seno familiar, cuando los niños no han tenido hogares estables, o cuando sus propios padres son delincuentes, ellos pierden el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caen en actividades delictivas, inmorales; además, tenemos el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas vicios de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Tomando en cuenta que la familia es el núcleo de la sociedad, en donde el padre y la madre juegan un papel preponderante en la formación del niño, la falta de uno de ellos o de ambos progenitores “expone al menor a desvíos de conducta, que constituyen terreno fértil para la delincuencia de la minoridad,... La muerte, ausencia o abandono del padre de la familia, crea en nuestras clases bajas y medias, situaciones de angustia económicas que necesariamente repercuten en los hijos.”.(Walter, 2000)

Carencias afectivas:

Trujillo, manifiesta que:

“un gran número de los delincuentes juveniles habituales se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas originadas por la conducta patológica de unos padres con frecuentes trastornos de personalidad y sobre todo por unas malas relaciones entre padres - hijo. Esta falta de cariño y comprensión puede traducirse en una fuerte hostilidad hacia los padres y posteriormente hacia la sociedad.”(Trujillo Castillo, 2011)

Es evidente que la ausencia de reglas y control por parte de los padres en el hogar, puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda delincuente.

Entre algunos de los factores que han influido en el incremento de la delincuencia es el abandono de los menores debido a la migración de los padres, fenómeno que se evidencia con mayor claridad en los estratos medios y bajos, en donde por cuestiones económicas los padres, en la mayoría de los casos padre y madre, han emigrado dejando a sus hijos al cuidado, en el mejor de los casos de los abuelos, tíos, hermanos mayores y en muchos casos han abandonado a los niños a su suerte, por lo que éstos han tenido toda la libertad para actuar como a bien tuvieran.

El estado abandono de miles de menores es evidente y palpable a cada paso. No es novedad para nadie que la gran cantidad de padres y madres que han migrado a norte América y a España, dejando a sus hijos al cuidado de los abuelos, tíos, hermanos, olvidándose de su obligación que como padres les corresponde. La ausencia de padre o madre dentro del hogar han creado en el menor un vacío, una carencia de afecto que lo han buscado fuera de la casa y lo han encontrado en las pandillas, en medio de personas de similares situaciones con las que se sienten identificados.

Otro factor decisivo en el crecimiento de la delincuencia juvenil, es el exceso de libertad, la falta de control y sobre todo la falta de cariño para los menores ha provocado que éstos busquen llenar esos vacíos con actividades que de alguna forma les avive la adrenalina, como el uso de drogas para huir de su dura realidad, enrolarse en pandillas en donde como es sabido aprenden manías negativas como a robar, violar, asesinar, etc., actos que son cometidos hasta cierto punto con libertad, sabiendo y aprovechándose de su estado de minoría de edad.

Sin embargo de lo expuesto, sería injusto pretender que la delincuencia juvenil, es exclusividad de “los pobres”, puesto que a través de las noticias de la prensa escrita, televisión, radio, existen en nuestro país verdaderas mafias de adolescentes de clases altas que delinquen no por necesidad, sino que a lo mejor pretenden de esa forma llamar la atención de sus padres, o simplemente por diversión.

En fin, la delincuencia juvenil en general ha sido y sigue siendo un fenómeno sin respuestas acertadas, no se sabe a ciencia cierta, qué motiva al ser humano a realizar actos contrarios a la ley a sabiendas que por ello merecerán un castigo.

Factores sociales:

El Dr. Trujillo Fausto (2012), “La delincuencia juvenil”, manifiesta que:

“Dentro del conjunto de factores que afectan la conducta del individuo, existe un grupo de causas remotas o macro sociales que forman la estructura de vida social y que condicionan en gran medida las posibilidades, actividades y conducta de los jóvenes. La existencia de estructuras sociales basadas en el lucro, la organización autoritaria de la sociedad y de la vida, son aspectos que influyen en éste sentido. El aumento demográfico y la inmigración masiva hacia las grandes ciudades contribuyen a empeorar las condiciones de existencia y de trabajo de las familias proletarias.

El hacinamiento en que se ve obligada a vivir la gran masa de inmigrantes en los grandes centros industriales le acarrea una mayor incomunicación y una progresiva pérdida de identidad. Todas estas características negativas tienen un efecto desintegrado sobre la familia. No es de extrañar, que los principales focos de delincuencia están en los barrios, en zonas desamparadas y sin servicios, que están constituidos, en su mayor parte por jóvenes desarraigados del sistema.”(Trujillo Castillo, La delincuencia juvenil, 2012)

Sin afán de discriminar a nadie, es un hecho que los niños y jóvenes pertenecientes a clases sociales bajas tiene una tasa más alta de delincuencia, que los pertenecientes a clases media y alta, y eso se deba a que carecen de las comodidades de que gozan los que más tienen, como por ejemplo tener un teléfono de última tecnología, comprar ropa o zapatos de tal o cual marca que está de moda y que no está al alcance de todos, etc., estas pequeñas cosas han dado lugar a que el joven pobre desee obtener de cualquier forma los bienes suntuosos porque no quieren ser menos que nadie, aunque el camino que adopten no sea el correcto ni el menos adecuado.

Lo que no entiende el adolescente es que si estudia y se prepara profesionalmente puede obtener todo lo que él desea, sin necesidad de llegar a delinquir.

Teorías psicológicas:

Trujillo Castillo, (2011), a este respecto dice que:

“Estas teorías se centran de forma predominante en los aspectos personales del delincuente, considerando como causas de su desviación, tales factores como el desequilibrio afectivo del joven, la animadversión, el sentimiento de culpa o de aislamiento, así como las deficiencias de inteligencia y otros rasgos individuales. Desde la perspectiva de las teorías del aprendizaje y del conductivismo, la delincuencia se considera, en cuanto a forma de conducta social desviado, como un resultado anómalo del proceso de acondicionamiento a que la sociedad somete a sus miembros, y por medio del cual se desarrolla en los individuos una estructura de personalidad determinada.

Así, durante la infancia los padres van asociando aprobaciones y premios para reforzar y desarrollar las reacciones que esperan promover en el niño, y castigos o recriminaciones para inhibir las conductas reprobables. Mediante este proceso de acondicionamiento del niño a las costumbres sociales, el individuo es capaz de renunciar a ciertos deseos e impulsos, ya que la ejecución o satisfacción de los mismos va aliado a sentimientos angustiosos que se desprenden del acondicionamiento aversivo impuesto en la niñez.

Estas sensaciones de aguda malestar actúan como una poderosa resistencia psicológica que se opone a la realización de aquellos impulsos prohibidos, y constituyen la base de la conciencia moral. Según ello, la persona, que, a causa de su incapacidad de acondicionamiento, no puede dar respuestas morales y sociales (previamente establecidas), tendrá más probabilidades de convertirse en un delincuente.

Comprobando esta teoría: Un adolescente en quien todos sus instintos agresivos (o no permitidos) han sido reprimidos y, por tanto, no se convertirá en un delincuente, sino en un individuo con otro tipo de síntomas neurológicos debido a su represión inconsistente. O bien, nos encontraremos con un sujeto que “no hace nada si no a cambio de...”, lo cual se asemeja a una variable familiar de la delincuencia, el chantaje a los padres, que el adolescente intenta en muchos momentos con el propósito de conseguir lo que le interesa a cambio de dar su adaptación a ciertas normas sociales a educativos.”(Trujillo Castillo, La delincuencia juvenil, 2012)

Aspectos legales:

Según Moreno Bayardo, dice:

“en el ámbito legal y social se conocen dos clases de impunidad: **la impunidad de derecho**, que se produce por la extinción de la responsabilidad en virtud de la amnistía, perdón o prescripción; y las llamadas “excusas absolutorias”, que en nuestro ordenamiento jurídico equivalen a las circunstancias eximentes de responsabilidad del imputado o procesado. Y, **la impunidad de hecho**, que comprende a todos los delitos que pasan inadvertidos a la justicia, o desapercibidos de la misma sociedad, ya porque los autores escapan a la acción del juzgador y la ley, o porque el ofendido, su familia, vecinos, testigos, policía, fiscalía, defensor del pueblo o por cualquier otra causa no presentan la denuncia, o porque el delito se comete en parajes solitarios alejados de los centros urbanos, o lugares donde no se encuentra la autoridad, o inclusive por temor de la víctima como en los casos de violación; o dentro de la etapa de indagación previa, la instrucción fiscal y en la etapa del juicio mismo, por falta de pruebas suficientes para sentencias y condenar al culpable.”(Moreno, 2010)

Lamentablemente en el pasado como en el presente, la delincuencia y la impunidad aún no se han podido cambiar en el Ecuador, pese a que las leyes se han reformado tantas y cuantas veces se ha podido, y por el contrario, la delincuencia ha crecido al doble o al triple de lo que fue hace diez años y la impunidad en igual o mayor proporción.

La inimputabilidad:

Imputabilidad desde la acepción más simple, se puede decir que es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y

para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Inimputabilidad en cambio, es todo lo contrario a imputable, ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución en su art. 77 numeral 13 establece que:

“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”(Constitución de la República del Ecuador, 2015)

La Convención de los Derechos del Niño reafirmada por el Ecuador, señala en el Art. 4: Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad. Este cuerpo normativo establece que los adolescentes entre 12 y 18 años son responsables e inimputables de los delitos penales estipulados en el Código Penal, es decir que no procede el proceso acusatorio de adultos, sino un proceso de investigación especializado que implica estudiar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve.

Procede un proceso para determinar su responsabilidad, proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley; y, en lugar de las penas del Código Penal en concordancia con la Constitución, se establecen medidas socio educativas que deben aplicarse de acuerdo a los instrumentos internacionales y nacionales que regulan esta materia, como son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o más conocidas como Reglas de Beijing.

El Dr. Sampedro Arrubia nos da un concepto claro sobre lo que es la inimputabilidad, y dice: “La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito”.(Sampedro Arrubia, 1987) (pp285)

Como lo expone Nordier Agudelo B., es: “inimputabilidad, es la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y de la de determinarse de acuerdo con tal comprensión” (Pág. 355). Entonces debemos entender que al hablar de capacidad se refiere al hecho de comprender el porqué de sus actos, teniendo a su alcance una variedad de opciones como son el hacer o no hacer y sobre todo entender por qué hacerlo. (Nordier, 2002)

Juan Bustos Ramírez empieza a tratar el tema desde un punto general estableciendo la fórmula de la imputabilidad siendo esta “... la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En definitiva simplemente se pone el acento sólo en dos aspectos psicológicos, en el referente al conocimiento (momento cognoscitivo) y el relativo a la voluntad (momento volitivo).” (Juan, 1987). Posteriormente se refiere a este concepto de imputabilidad para ver si se puede aplicar o no al joven infractor. En el fondo lo que se discute es justamente este doble requisito sobre la imputabilidad para determinar la pena necesaria. Lo cual empieza la duda de si el menor adulto actúa con conocimiento y voluntad, o sólo con uno de estos elementos.

Desde luego que no se podría generalizar que todos los menores adultos actúan o no con estos dos elementos, sino que se debe hacer un juicio de valor para cada caso en particular, porque no se podría asegurar al ciento por ciento que los menores adolescentes comprendidos entre los 16 a 18 años no saben lo que hacen, cuando en la realidad, la mayoría de ellos tiene un gran historial delictivo, por lo que mal podríamos asegurar que por el hecho de ser menor de edad no sabe lo que hace.

No se puede considerar que el adolescente por tener menos de dieciocho años, significa que no goza de madurez y capacidad de entender y distinguir entre el bien y el mal, decidir si quitar una vida o no, si violar o no, se podría asegurar que en la mayoría de éstos adolescentes saben plenamente lo que deben o no hacer y sin embargo, escudados en la minoría de edad y la inimputabilidad para con ellos delinquen a sabiendas de que no pasarán mucho tiempo detenidos y luego saldrán en libertad para continuar con su vida cual si no ha pasado nada.

Las medidas socio-educativas que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia son insuficientes y fuera de la realidad en que nos desarrollamos, pues la amonestación verbal en los adolescentes es infructuosa porque nunca hacen caso de lo que se les dice o aconseja, porque en su mayoría son adolescentes que

anteriormente ya han cometido algún tipo de delito, y sobre todo viven en el abandono parcial o total, provienen de familias disfuncionales, de padres separados, en donde la madre generalmente es quien sustenta la casa y porque sale a trabajar no tiene tiempo para vigilar a sus hijos y mucho menos de preocuparse por darles educación.

El arresto domiciliario que es una de las penas más fuertes, tampoco se cumple a cabalidad, porque en la mayoría de los casos son menores hijos de padres divorciados, de hogares desorganizados, en donde el padre y la madre salen desde la mañana a trabajar y éstos menores quedan en completo abandono, con libertad de hacer lo que les venga en gana.

El internamiento institucional, es otra de las medidas que en nada han ayudado a mejorar la situación, porque como en todo centro de detención hay personas con mayor y menor experiencia delictiva y lo que sucede, es que el menor que por primera vez es internado porque ha cometido un delito, se perfecciona y el momento que sale de estos centros de detención salen perfeccionados en varias modalidades para delinquir.

Está comprobado que las medidas socio-educativas que contemplan el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Constitución de la República e inclusive los tratados internacionales, no se concilian con la realidad que vivimos, sobre todo porque han sido los adolescentes quienes en los últimos cinco años han desatado un sinnúmero de delitos como el sicarito, asesinato, violación, robo agravado, etc., delitos que normalmente se sancionan con reclusión, pero que sin embargo por tratarse de menores de edad, éstos no han recibido la pena adecuada que le haga pensar y recapacitar, sino que por el contrario, conocedores de éste hecho y amparados en la propia ley que les declara inimputables, salen y cometen los delitos más atroces y luego de un corto plazo vuelven a salir para continuar delinquiendo.

A más de la normativa nacional para protección de niños, niñas y adolescentes, tenemos también la normativa internacional que ha sido ratificada por el Ecuador, como la siguiente:

La Convención sobre los Derechos del Niño

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. Este tratado contempla en su artículo 37, el grado de responsabilidad que tienen los Estados con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

“Artículo. 37.- Los Estados Partes velarán porque:

a) “Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.”(UNICEF, Convención de los Derechos del Niño, 2006)

Es importante destacar el hecho de que muchos países en el mundo desde tiempo atrás ha condenado la práctica de torturas en todos los seres humanos, tanto más tratándose de niños, a quienes consideramos los seres más débiles de la sociedad y a quienes tenemos la obligación de proteger, pues las torturas y malos tratos nunca han ayudado a corregir la actuación de las personas, sino que por el contrario, han coadyuvado para que las personas castigadas reincidan en los actos por los cuales fueron castigados.

b) “Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.”

En el Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia recoge este principio y señala que solo en casos extremos cuando un menor ha cometido una infracción grave puede ser privado de la libertad como excepción para ser llevado hasta un centro de ayuda, nunca a una cárcel porque no hay que olvidar que los menores son inimputables y no pueden ser condenados.

c) “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.”(Código de la Niñez y la Adolescencia, 2015)

En el Ecuador, se debería crear instituciones adecuadas para albergar a menores de edad, porque no contamos con la infraestructura necesaria, necesitamos centros de verdadera ayuda y rehabilitación con la asistencia de profesionales calificados para trabajar con este grupo de personas.

d) “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

Como se puede apreciar, esta norma internacional, contiene diversas disposiciones para proteger la libertad individual de todo menor de edad, a quien en caso de ser necesaria su detención se le debe dar un tratamiento especial que en el Ecuador se encuentra contenido en el Código de la niñez y Adolescencia.

La Convención se desarrolló basándose en cuatro principios que se han de tener en cuenta siempre que se adopte una decisión o se inicie una acción que afecte a los niños y niñas.

1.- No discriminación.- Los derechos recogidos en la Convención son iguales para todas las niñas y niños, independientemente de su origen, sexo, religión, lengua, discapacidad, opinión o antecedentes familiares. (Artículo 2).

2.- Interés superior del niño, niña o adolescente.- Cuando las personas adultas, las instituciones o las organizaciones tomen decisiones que afecten a los niños y niñas, han de anteponer siempre aquello que sea mejor para los niños o niñas. (Artículo 3).

3.- Derecho a la vida.- Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y a un desarrollo óptimo. (Artículo 6).

4.- Punto de vista del niño, niña o adolescente.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecta. Aquello que digan debe ser escuchado con atención. Cuando los tribunales u otros organismos oficiales tomen decisiones que les puedan afectar, han de tener en cuenta los sentimientos y deseos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 12).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Estas reglas de las Naciones Unidas hacen referencia a la protección de los Menores privados de libertad. Así en el numeral III, trata de los Menores detenidos o en prisión preventiva.

Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio, en consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutivas.

Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica de los menores:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.”

Existe entonces, un sin número de normativas legales, así como convenios y tratados internacionales que garantizan los derechos y la protección a los adolescentes que han violentado la ley; pero en la actualidad y sobre todo en el país se está trabajando mucho a través de los organismos gubernamentales para hacer prevalecer estos preceptos jurídicos.

Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica. Estos son algunos de los derechos enunciados en la Declaración:

- Protección contra la esclavitud
- Protección contra la tortura
- Igual protección ante la ley
- Estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo
- Libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión
- Derecho a la educación
- Derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente
- Derecho al trabajo y fundar y afiliarse a sindicatos

Derechos De Los Niños

Sin duda alguna, los niños constituyen el futuro de los pueblos en el mundo, por ello es obligación de todos los ciudadanos cuidar de su futuro. Desde el momento mismo de la procreación entendemos que los niños tienen derechos, el principal, el derecho a la vida y una vez que han llegado a ésta tienen derecho a ser alimentado, cuidado, educado, a un ambiente sano, etc., no solo por sus padres sino por el Estado y todos los organismos nacionales e internacionales encargados de velar por su bienestar.

Los derechos humanos de los niños incluyen:

- El derecho a la vida
- El derecho a poseer nombre y nacionalidad
- El derecho a vivir con plenitud, libres de hambre, miseria, abandono y malos tratos.
- El derecho a un ambiente seguro
- El derecho a la educación
- El derecho a tiempo de ocio
- El derecho a asistencia sanitaria
- La posibilidad de participar, a su nivel, en la vida social, económica cultural y política de su país.

De lo expuesto, se puede decir, que la delincuencia juvenil no es exclusividad de país alguno, porque alrededor del mundo entero existen jóvenes con algún tipo de desorden que lo lleve a delinquir, por lo que éste se ha convertido en un problema mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o

acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Se ha mencionado ya la dificultad cada vez mayor de realizar diferencias absolutas entre la adolescencia tomada como un período de edad y la adolescencia como cultura que pretende dar cuenta de realidades cada vez nuevas y que ya no se sostiene en la edad cronológica sino, por el contrario, en las realidades que viven chicos y chicas en un mundo cada vez más complejo que se caracteriza por hacer que las nuevas generaciones vivan cada vez más tempranamente situaciones que correspondían a la juventud, a esa mayoría de edad marcada por los mágicos dieciocho años.

2.3. La delincuencia juvenil en la ciudad de Quito

Realmente no existe una estadística del delito exclusivo de la ciudad de Quito en la Fiscalía Nacional, ni tampoco a nivel de Juzgado de la Niñez, sino estudios generales a nivel nacional y particularmente por provincia, por lo que a continuación he recogido cierta información que me ha sido de mucha ayuda.

Ha sido el Alcalde de la ciudad de Quito, quien realmente se ha preocupado por realizar un estudio estadístico sobre la delincuencia juvenil a nivel exclusivo de la ciudad de Quito, cuyos resultados se encuentran recogidos en un libro denominado “Estudio de Seguridad Ciudadana”, compilación 2010-2013, editado por el Distrito Metropolitano de Quito de donde se ha obtenido la información que a continuación se hace conocer.

La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana (OMSC), ha impulsado el desarrollo de distintos estudios relacionados con hechos de violencia y criminalidad emergentes en el Distrito Metropolitano de Quito. La consolidación de estas investigaciones ha hecho posible desarrollar una aguda comprensión de problemáticas puntuales de la ciudad, lo que se ha logrado mediante procesos de reflexión que superan las meras aproximaciones superficiales y se orientan hacia la profundización y entendimiento de las causas que las originan.

El OMSC, recoge en forma general el índice de delitos que se han cometido en la ciudad de Quito, pero no se especifica si tales delitos han sido cometidos por adultos o adolescentes, por hombres o mujeres:

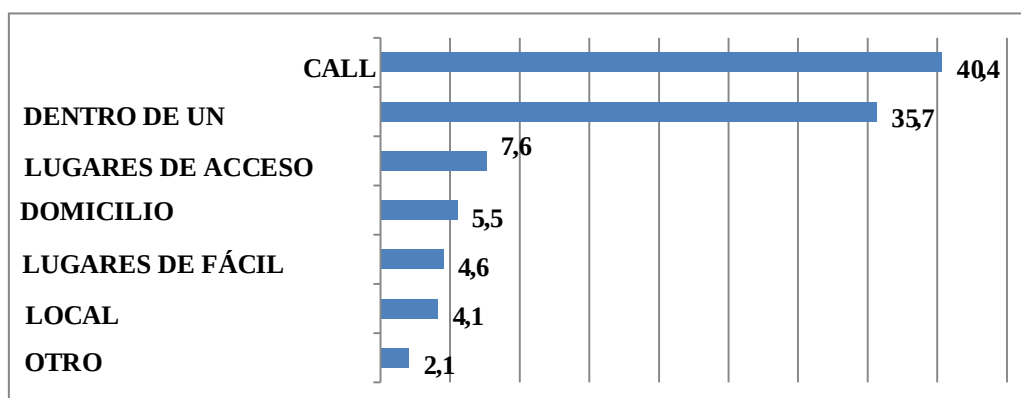
TIPO DE MUERTE	FRECUENCIAS			VARIACIÓN			
	Enero 2011	Enero 2012	Enero 2013	ABSOLUTA		PORCENTUAL	
				Enero 2011 - 2012	Enero 2012 - 2013	Enero 2011 - 2012	Enero 2012 - 2013
Accidental	33	29	32	-4	3	-12%	10%
En Tránsito	29	30	23	1	-7	3%	-23%
Homicidio	25	23	17	-2	-6	-8%	-26%
Suicidio	16	15	19	-1	4	-6%	27%
Indeterminada	3	1	4	-2	3	-67%	300%
Total general	106	98	95	-8	-3	-8%	-3%

Cuadro No. 1: Muertes violentas cometidas por adolescentes y adultos

Resumen por año y tipo Enero 2011 – Enero 2013

Fuente: Departamento Médico Legal de la Policía Nacional

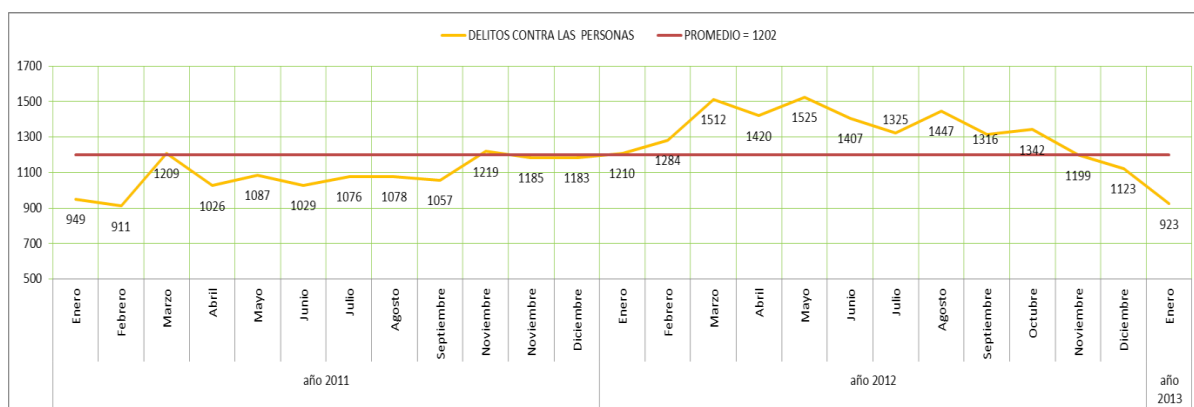
Desarrollado por: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana



Cuadro No. 2: Denuncias de delitos contra las personas
Porcentaje según lugar del hecho Enero 2013

Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaboración: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana **Nota:** Datos sujetos a variación



Cuadro No. 3: Denuncias de delitos contra personas (asalto/robo, robo y hurto)

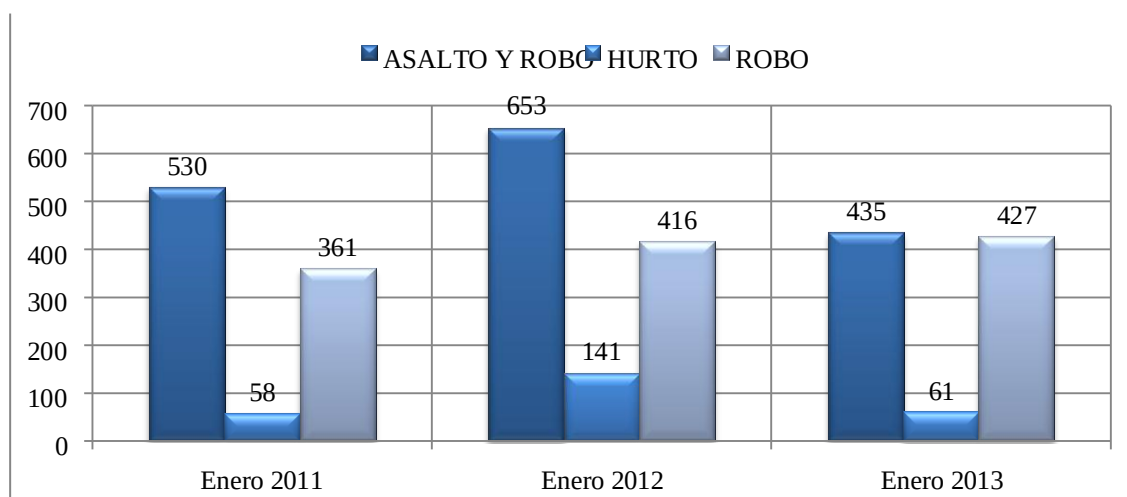
Comportamiento mensual

Enero - 2011 a Enero - 2013

Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaboración: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana

Nota: Datos sujetos a variación



Cuadro No. 4: Denuncias de delitos contra las personas Frecuencia según tipo de delito Enero / 2011, 2012 y 2013

Fuente: Fiscalía General del Estado

Elaboración: Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana

Nota: Datos sujetos a variación

Como se puede apreciar son estadísticas muy generales, que simplemente nos dan a conocer el índice delincencial a nivel de la ciudad de Quito.

Sin embargo, el Ministerio del Interior, publica en su página con fecha 28 de mayo del 2014, un titular que dice: “Delitos se reducen hasta el 50% en Pichincha”, en donde se dice: “En la provincia de Pichincha se ha reducido el índice delictivo en el primer cuatrimestre de 2014. Los homicidios han reflejado un decremento del -10%. Robo a personas -36%, robo a domicilios -39%, a locales comerciales -40%, a vehículos -35% y de manera considerable el -58% de asaltos en carreteras”.

El 18 de febrero del año 2014, el informativo “Andes”, publica que de acuerdo a datos del Ministerio del Interior demuestran que en el año 2013 se redujeron 39% de homicidios y asesinato, el robo a personas en menos del 29%. Según el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana OMSC del total de muertes violentas en el 2013, 192 son casos de homicidios. Se dice que la tasa de homicidios en Quito es de nueve de cada 100.000 habitantes.

CAPITULO 3

ÍNDICE DELINCUENCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO

3.1. Estudios realizados sobre la delincuencia juvenil en el Ecuador.

Pese a que el nivel de vida de los ecuatorianos ha mejorado, es palpable la inseguridad que existe en el país entero y sobre todo en las ciudades grandes como Quito y Guayaquil, en donde se asienta la mayor cantidad de la población ecuatoriana y extranjera que ha migrado en busca de mejores días, pero que lo único que ha logrado es incrementar la problemática delincriminal, pues no todo migrante ha llegado como es bien conocido a trabajar, porque no existen suficientes fuentes de trabajo y las personas necesitan subsistir. Sin embargo de modo alguno se pretende que todo migrante sea delincuente pero si muchos de ellos han venido a engrosar el número de delincuentes.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de los delitos cometidos por adolescentes. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes grupos de adolescentes de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos, en el orden material y social, y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite en pandillas o grupos urbanos, de modo que cada nuevo adepto trata de imitar, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

Cabe indicar que el dentro del grupo delincriminal señalado está compuesto no solo de personas adultas sino también de menores de edad, quienes deslumbrados por el dinero fácil se han convertido presa de la delincuencia organizada.

En el ámbito interno, es evidente que la inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales problemas de la sociedad ecuatoriana, toda vez que la violencia y delincuencia se han incrementado dramáticamente en todo el país. La delincuencia común tiene que ver con los delitos contra las personas y delitos contra sus bienes; la violencia a su vez se manifiesta de varias formas: violencia política, económica, social, intrafamiliar, violencia juvenil, violencia en el deporte, entre otras.

También se incluyen en el problema de la inseguridad, los altos índices de accidentes de tránsito, el consumo de drogas y alcohol, así como la gran cantidad de personas que portan armas de fuego en su afán de auto protegerse.

Dentro de las causas que han propiciado y han dado lugar a la proliferación de la delincuencia se puede señalar los siguientes:

El PNSI, en su página 54 señala:

Causas Estructurales

Se conforman y mantienen en el largo plazo, sino que requiere cambios estructurales a nivel de la sociedad en su conjunto. Son causas cuya solución demandará políticas de desarrollo económico y social de largo plazo para aliviarlos y disminuir su incidencia. Entre ellas tenemos:

- El desempleo y subempleo
- La pobreza y el empobrecimiento de un gran sector poblacional
- La desigualdad de ingresos
- La exclusión social y la marginación
- La impunidad
- La deserción escolar y la desocupación juvenil
- La crisis de valores en la familia
- La debilidad y falta de confianza institucional
- La delincuencia transnacional organizada
- La migración del campo a las ciudades
- Hogares disfuncionales por la migración

Sin sostener que la pobreza es una causa de la violencia y delincuencia, algunas condiciones de esa situación como el desempleo, el hacinamiento, la falta de oportunidades y la exclusión, incrementan significativamente esa probabilidad.

Factores del hogar:

- Bajos ingresos en el hogar pueden provocar que algunos miembros de la familia desvíen sus conductas
- Familias que viven en condiciones de hacinamiento, con padres irresponsables, desempleados, alcohólicos o drogadictos, esto afecta a las relaciones familiares y provoca conductas violentas.

Factores individuales:

- El sexo y la edad, ya que existe una mayor incidencia tanto en víctimas como agresores, entre hombres jóvenes, con formas de violencia física y sexual contra las mujeres especialmente.
- La inasistencia de niños y jóvenes a escuelas y colegios, lo que ocasiona bajos niveles de educación y tiempo libre no dedicado a actividades positivas.
- El abuso físico o psicológico al que son sometidos niños y jóvenes, contribuye a incrementar las posibilidades de conflictos y violencia.
- La falta de oportunidades para niños y jóvenes, hace que se dediquen a actividades ilícitas y posteriormente a la delincuencia.
- El consumismo producto de la industria cultural que determina las necesidades de la sociedad, en especial de jóvenes que pueden cometer actos delictivos para obtener productos y/o servicios que les otorgue estatus.
- El abuso de drogas o alcohol, a más de deteriorar la salud física o mental, crea afectaciones en los entornos sociales, lo cual puede aumentar la posibilidad que ocurran otros delitos relacionados.

Factores sociales o comunitarios:

- Falta de espacios de recreación, integración y deporte.
- Urbanización y crecimiento urbano no planificado.
- Espacios públicos deteriorados y descuidados.
- Medios de comunicación que transmiten e inducen a la violencia.
- Disponibilidad y fácil acceso a armas de fuego.
- Falta de cultura de cumplimiento de la ley.

Como se puede ver, son varios factores que han coadyuvado para la proliferación de la delincuencia a todo nivel, en donde los participantes o autores del delito han sido no solo adultos sino también niños, no solo hombres sino también mujeres, es decir, que al haber varias causas para la delincuencia los participantes también son variados.

3.2. Estudios realizados sobre la delincuencia en la ciudad de Quito

Las referencias que se encuentran, en cuanto a la temática delincriminal en la ciudad de Quito, es escasa tomando en consideración que se trata de la capital de la república, en comparación con estudios realizados en otros países, donde desde su

realidad abarcan causas específicas para abordar y comprender estos fenómenos. En el Ecuador los aportes realizados en este tema son tratados de forma general aislados del contexto social, familiar, institucional donde se originan o son parte de algunas de las causas donde emergen estos hechos.

CAPÍTULO 4

MATERIALES Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídico, se apoya en primer lugar en el método científico, camino adecuado que permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática referente al marco jurídico regulador de la actividad delictiva de los menores infractores, al recoger varios conceptos de autores nacionales y extranjeros sobre el tema.

La investigación por ser sistemática, genera procedimientos, presenta resultados y debe llegar a conclusiones, ya que la sola recopilación de datos o hechos y aun su tabulación no son investigación, sólo forman parte importante de ella. La investigación tiene razón de ser por sus procedimientos y resultados obtenidos.

En el presente caso, se implementó el enfoque cualitativo estudiando los posibles factores causantes de este comportamiento antisocial en los jóvenes y su reinserción dentro del entorno social, educativo, familiar y cultural.

La técnica de análisis documental manejó instrumentos de recolección de datos realizando una investigación bibliográfica y documental acorde a lo manifestado en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos para la aplicación de las medidas socioeducativas no privadas de libertad.

La observación como método empírico aplicada a los jóvenes y profesionales permitió identificar los fenómenos que se desarrollan antes, durante y después de la ejecución de las medidas socioeducativas, dando una visión de cómo intervenir de manera pertinente en caso de ejecutar cargos dentro de las unidades de acogida; los datos obtenidos fueron analizados e incorporados al trabajo de investigación con relevancia lo que permitió constatar con la realidad de este entorno.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS E INTERPERTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Encuestas realizadas a 50 abogados (as) de la ciudad de Quito

1.- ¿Cree usted que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es: Malo, bueno o muy bueno?

Tabla No.1

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Malo	15	30%
Bueno	26	52%
Muy bueno	9	18%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

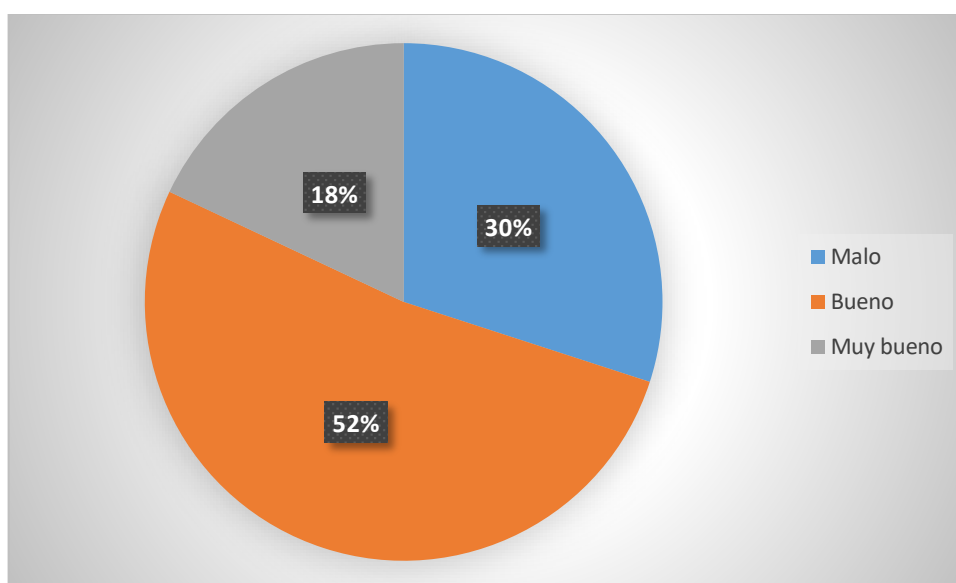


Figura 1
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, se ha podido evidenciar que un 52% de los preguntados ha manifestado que el procedimiento para el juzgamiento del menor infractor es bueno, en tanto que un 30% ha dicho que el procedimiento es malo, y un 18% apenas, ha manifestado que el procedimiento muy bueno, lo que nos deja ver con claridad que las opiniones están divididas, porque cada quien lo mira desde su particular punto de vista.

Si una mayoría ha respondido que el procedimiento es bueno, debe pensarse que los operadores de justicia están actuando correctamente conforme a lo que determina la ley, aunque no hay que perder de vista que un 30% no está de acuerdo con los procedimientos que se utilizan en el juzgamiento de los menores infractores y eso quizás se deba al incremento que en los últimos años ha tenido la delincuencia juvenil en el país entero no solo en la ciudad de Quito.

2.- ¿Considera usted que las medidas socio-educativas tienen el carácter de: sancionadoras o educadoras?

Tabla No.2

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sancionadoras	13	26%
Educativas	37	74%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

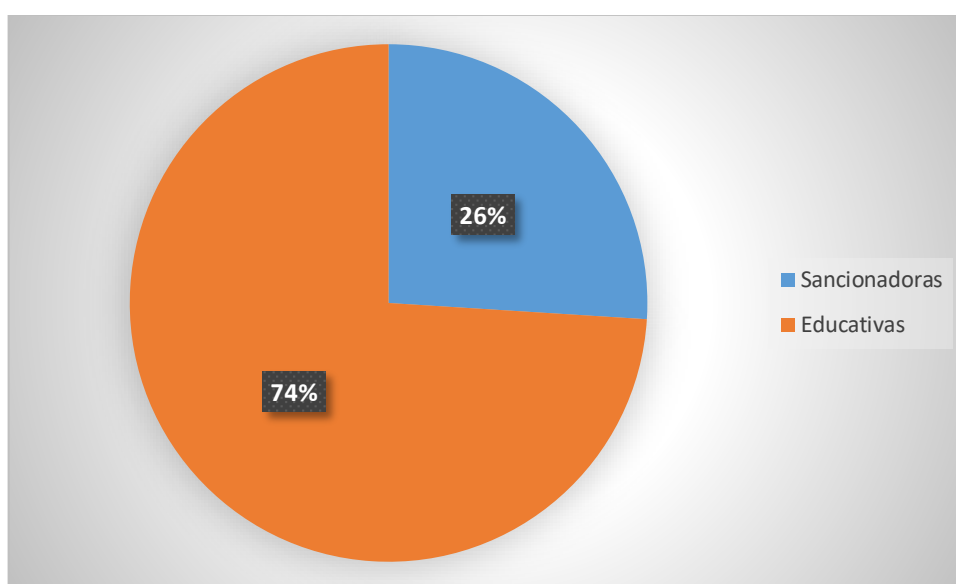


Figura 2
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Como se puede apreciar del cuadro de resultados, un 74% de los encuestados ha manifestado que las medidas socio-educativas tienen el carácter de educativas antes que sancionadoras, esa es su percepción, y eso se debe a que en la mayoría de los casos, las sanciones que se imponen son únicamente de amonestación verbal a los padres y a los menores, solo por excepción y cuando el delito es grave se ha sancionado con penas privativas de libertad.

3.- ¿Considera usted que las medidas socio-educativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor? Si, No

Tabla No.3

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	44%
No	28	56%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

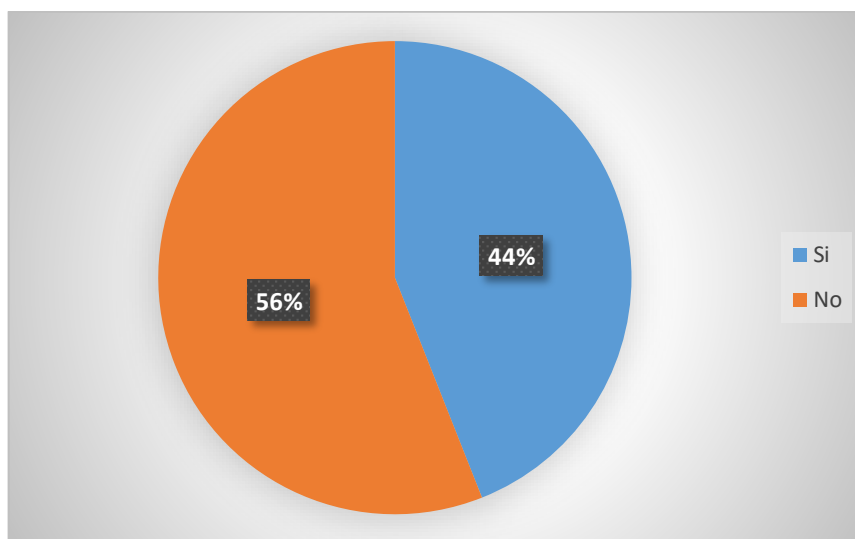


Figura 3
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Respecto de la rehabilitación de los menores infractores, el 56% de los encuestados ha manifestado que las medidas socio educativas no garantizan una adecuada rehabilitación del menor infractor, solo un 44% considera que si hay rehabilitación al imponer medidas socio educativas. Los resultados reflejan la falta de una adecuada rehabilitación por parte del Estado, ya que no se cuenta con los medios físicos adecuados para asinar a los menores infractores, tampoco se cuenta con el personal profesional necesario, ni los medios técnicos para poner en práctica una verdadera rehabilitación, pues en estos centros para menores la población sobrepasa el límite permitido, lo que hace difícil controlar a los menores.

4.- ¿Considera usted que los centros de internamiento brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor? Si, No

Tabla No.4

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	48%
No	26	52%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

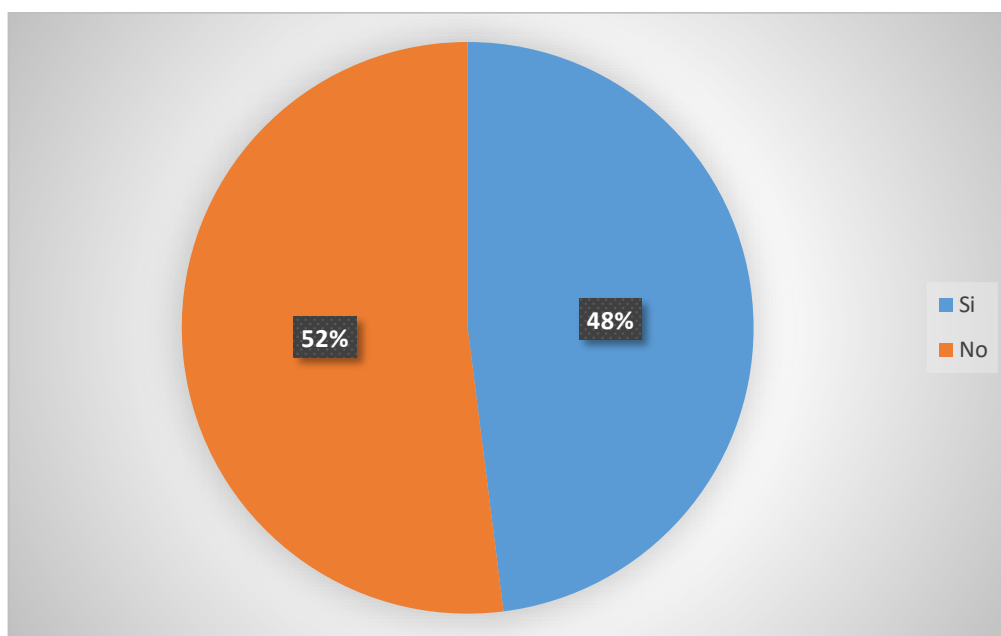


Figura 4
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Como se puede apreciar, el 52% de los encuestados han manifestado que los centros de internamiento para menores no brindan una adecuada rehabilitación porque no cuentan con la infraestructura necesaria, ni con el personal como psicólogos, trabajadores sociales ni abogados en una cantidad suficiente para cubrir la población juvenil privada de libertad o en régimen semi-abierto, solo un 48% considera que estos centros rehabilita a los menores infractores.

5.- ¿Por su experiencia profesional, usted cree que un adolescente que ha cumplido con una medida de internamiento, está en condiciones de ser reinsertado a la sociedad? Si, No

Tabal No.5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	34	68%
No	16	32%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

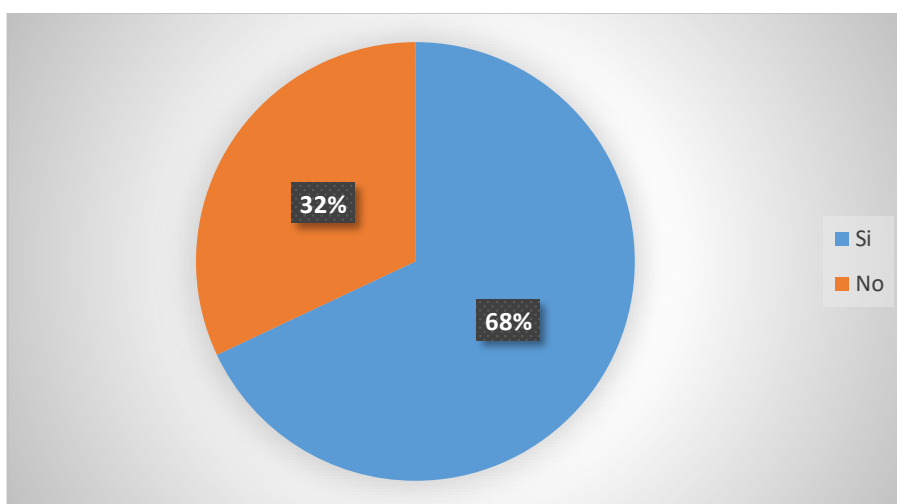


Figura 5
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos

Una gran mayoría de los encuestados piensa que un menor que ha cumplido con la medida socioeducativa privativa de libertad está listo para ser reinsertado en la sociedad, lo que contradice totalmente a lo manifestado en la pregunta anterior, sin embargo esta es su manera de ver las cosas, solo un 32% piensa que no está listo, y dentro de este porcentaje me incluyo porque es necesaria una verdadera rehabilitación no solo del menor sino también de toda la familia y hacerle un seguimiento cuando menos en el primer año para ver si en verdad quedó rehabilitado.

6.- ¿Cree usted que las medidas socio-educativas son suficientes para corregir el comportamiento del menor infractor? Si, No

Tabla No.6

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	36%
No	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

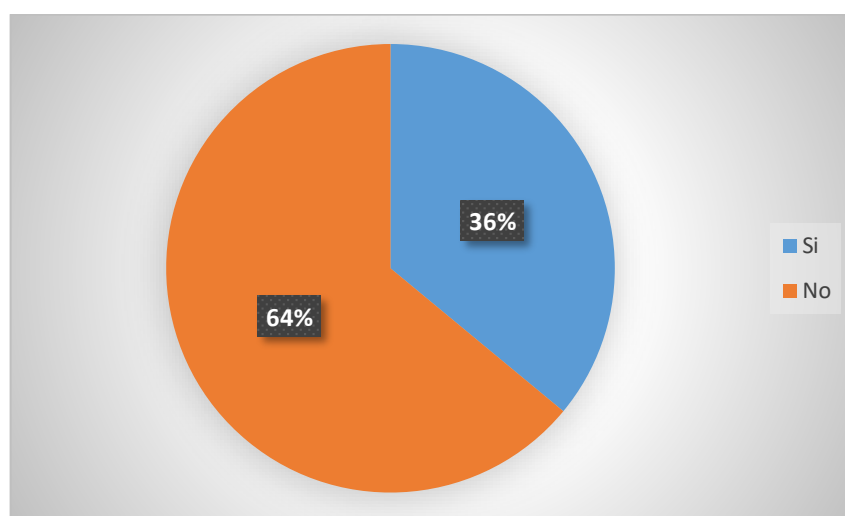


Figura 6
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

El 64% de los encuestados ha manifestado que las medidas socioeducativas no son suficientes para corregir el comportamiento de los menores infractores. Solo un 36% piensa que las medidas socioeducativas si corrigen el comportamiento de los menores infractores. Es interesante ver cómo las personas miran desde su perspectiva las cosas, sin embargo, es cierto que a más de la sanción todo infractor menor debería acudir a un centro educativo para procurar que pueda seguir con su vida, enseñarle algún oficio como la carpintería, mecánica, cerrajería, de manera que después pueda sentirse útil, conseguir un trabajo y ser bien visto por las personas y encaminarse a un futuro próspero.

7.- ¿Cree usted que los menores que han cumplido una medida socio-educativa van a dejar de delinquir? Si, No

Tabla No.7

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	42%
No	29	58%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

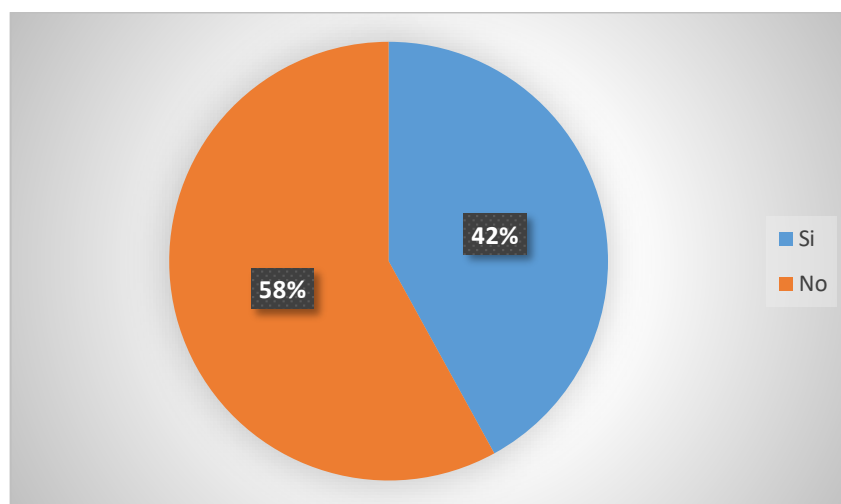


Figura 7
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

El 58% de los encuestados ha manifestado que un menor infractor, una vez que han cumplido con su sanción no va a dejar de cometer delitos, porque en muchos casos no tienen una familia que se preocupe por él, no sabe ningún oficio para poder conseguir un trabajo y vivir honradamente y tampoco ha sacado ni siquiera el bachillerato, como podría hablarse de rehabilitación entonces. Solo un 42% piensa que efectivamente una vez cumplida la medida socio educativa está rehabilitado y no va a cometer más delitos, situación que es totalmente incierta, porque no hay información que demuestre este hecho.

8.- ¿Usted cree que los menores adultos infractores tienen conciencia de los actos delictivos que realizan? Si, No

Tabla No.8

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	22%
No	20	40%
Posiblemente	19	38%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

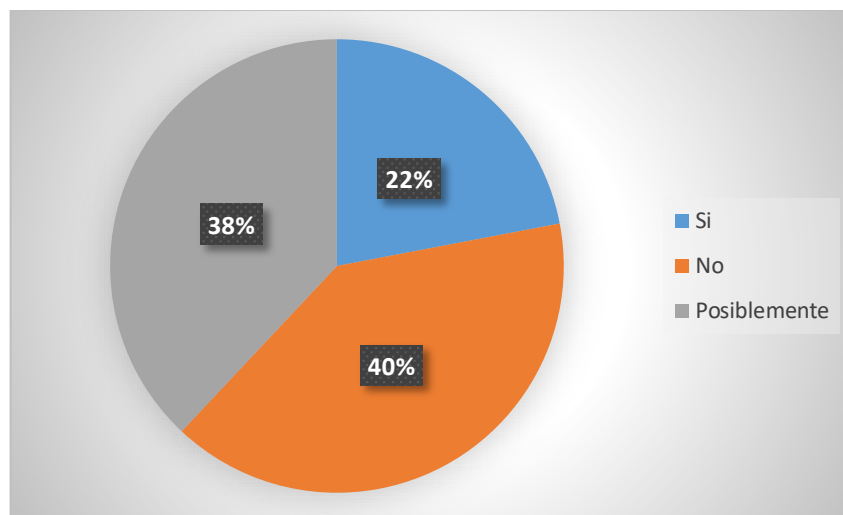


Figura 8

Fuente: Investigador

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Respecto de esta pregunta las respuestas están divididas, un 40% piensa que los menores adultos no tienen conciencia de sus actos, en tanto que un 38% piensa que posiblemente si lo tenga y un 22% dice que si tiene conciencia de sus actos, realmente no hay una mayoría en ninguna de las respuestas, lo que si es cierto es que no dos los menores adultos son ajenos a sus actos, por el contrario, saben perfectamente que cometen delitos y se escudan en su minoría de edad. No se puede pretender que una persona de 16,17 o 18 años no sabe distinguir entre el bien y el mal.

9.- ¿Considera usted que sería pertinente que los menores adultos infractores deban ser juzgados con sanciones más fuertes? Si, No.

Tabla No.9

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	33	66%
No	17	34%
TOTAL	50	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

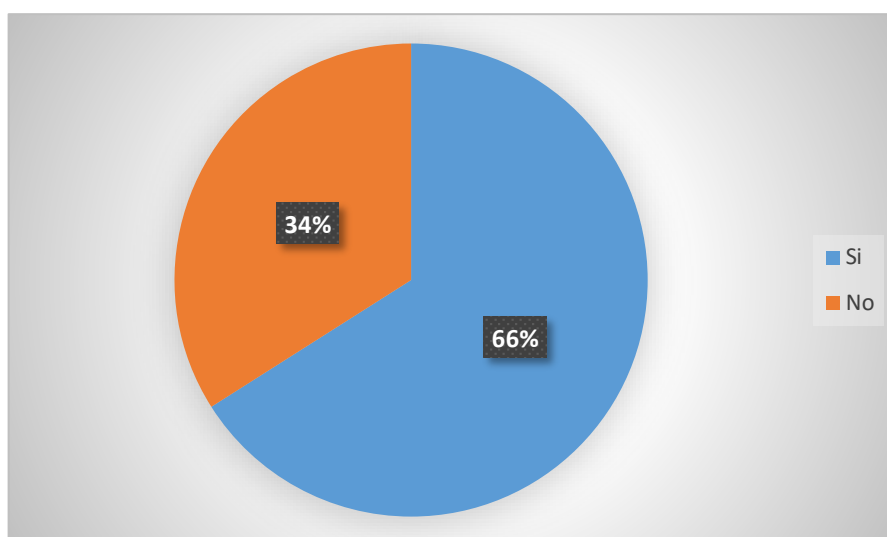


Figura 8
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

De los encuestados el 66% opina que los menores adultos infractores deben ser juzgados con sanciones más fuertes que las que señalan el COIP y el Código de la Niñez y Adolescencia, solo un 34% piensa que las sanciones que se imponen actualmente están bien. Los assembleístas que son quienes tienen a cargo la creación y reforma de las leyes, debería realizar un análisis más profundo y endurecer las sanciones para los menores adultos infractores cuando han cometido delitos graves sancionados con penas privativas de libertad sancionadas con reclusión.

4.2. Entrevistas realizadas a los jueces o juezas de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito

PREGUNTA No. 1 ¿Con qué frecuencia llegan a su conocimiento las infracciones cometidos por adolescentes?

Tabla No. 10

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Frecuentemente semanalmente	2	100%
Ocasionalmente	0	0
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez



Figura 10
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

El 100% de los investigados que corresponde a dos jueces de los juzgados de la Niñez y Adolescencia, afirma que frecuentemente llegan hasta su despacho los casos por delitos cometidos por menores de edad, incluso se dice que a diario se reporta cuando menos una denuncia.

PREGUNTA N° 2.- ¿Cuáles son los delitos más comunes que han llegado a su conocimiento?

Tabal No. 11

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Robo a personas y domicilios	1	50%
Robo de vehículos	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

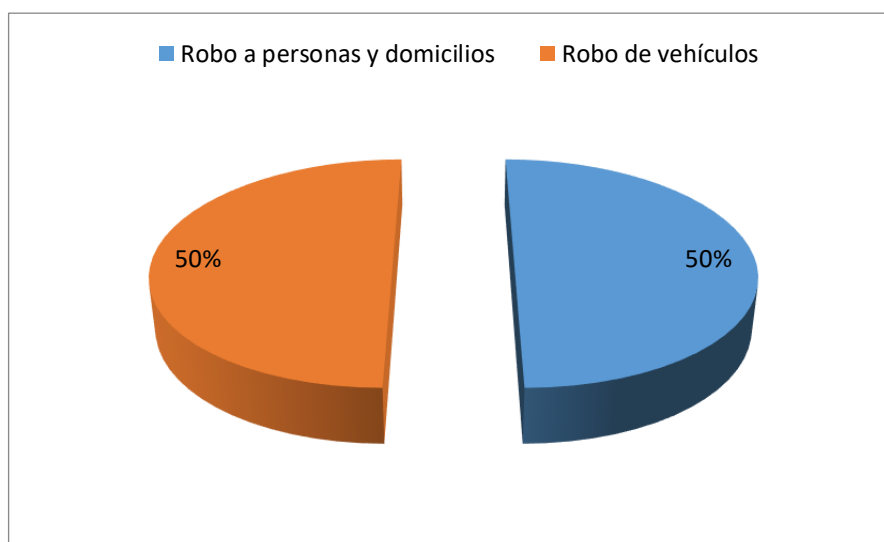


Figura 11
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Los encuestados afirman que los delitos más comunes que llegan a su conocimiento son el robo a personas, domicilio y robo de vehículos, aun cuando se sabe que muchas personas no reportan esta clase de delitos a menos que lo robado reporte un valor cuantioso o considerable.

PREGUNTA N° 3.- ¿Cuáles son las edades más comunes entre adolescentes infractores?

Tabla No. 12

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
11 a 18 años por robo a personas	1	50%
14 a 18 años por robo de domicilios y vehículos	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

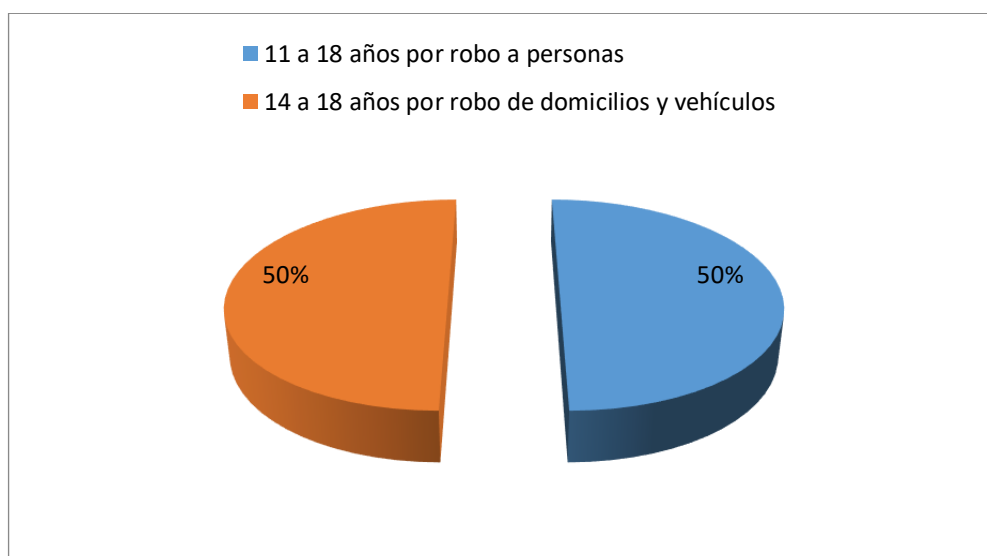


Figura 12

Fuente: Investigador

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Los resultados indican que los robos a personas y domicilios en general son delitos cometidos por los menores de edad en general, en tanto que los robos de vehículos son cometidos por menores comprendidos entre los 14 a 18 años de edad, porque requiere de cierta experiencia y conocimiento para esta clase de robo.

PREGUNTA N° 4.- ¿Cuáles son las penas más comunes aplicadas a los adolescentes?

Tabla No. 13

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Las contenidas en el Art. 370 del C.N.A	1	50%
Medidas socio-educativas	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

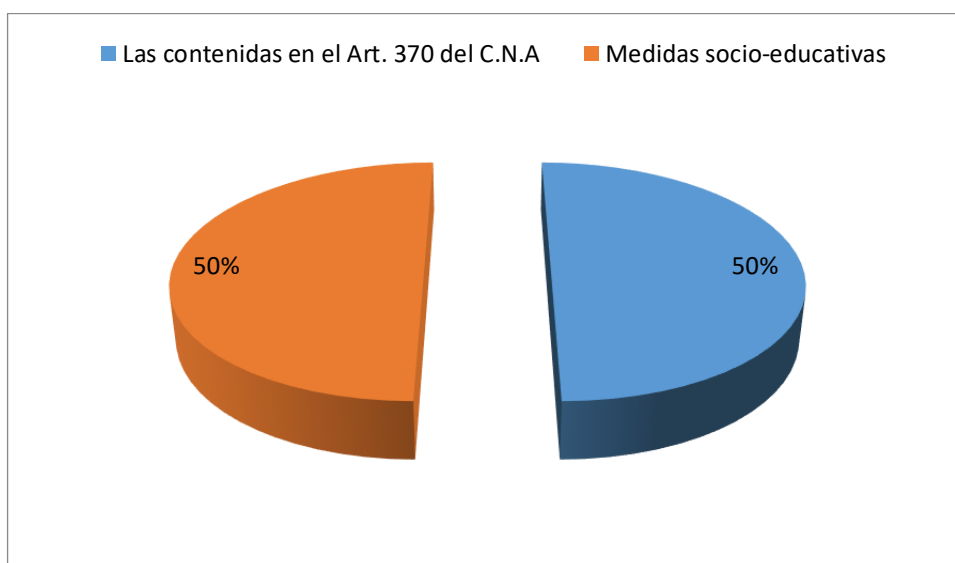


Figura 13

Fuente: Investigador

Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

En forma general han sido las medidas socio educativas las que comúnmente se imponen para los menores infractores, especialmente las no privativas de libertad, porque como se dijo anteriormente en la mayoría de los casos los delitos cometidos por los menores son el robo, solamente en casos extremos se ordena su internamiento en los centros para adolescentes infractores.

PREGUNTA N° 5.- ¿Considera usted que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años deberían sufrir las penas como los adultos? ¿Por qué?

Tabla No. 14

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

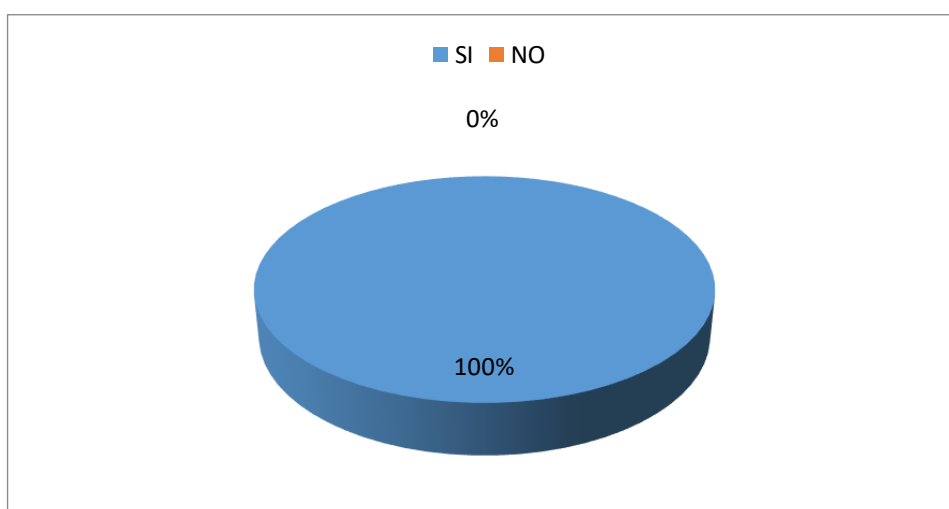


Figura 14
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Los investigados coinciden en el hecho de que los adolescentes comprendidos entre los 16 a 18 años si deben ser juzgados como adultos porque a esa edad saben perfectamente distinguir entre lo bueno y lo malo y sin embargo de saber que el delito que van a cometer es penado por la ley, no les importa porque saben que no podrán ser juzgados con penas de prisión o reclusión. Muchos de los adolescentes infractores conocen la muy bien la ley porque no es la primera vez que han sido detenidos y amparados en la misma ley salen a delinquir.

PREGUNTA N°6.- ¿Cree usted que los lugares de internamiento de menores infractores es adecuado como para que un menor se rehabilite?

Tabla No. 15

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	2	100%
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

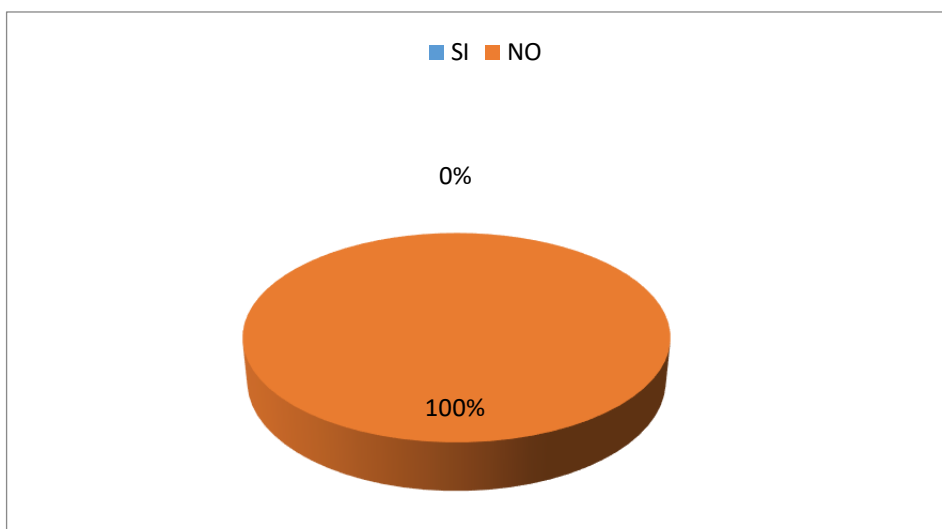


Figura 15
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

En forma general, se considera que los centros de internamiento de menores infractores no son adecuados para el internamiento de los menores porque en ellos no existe “rehabilitación”, por el contrario, hay menores que han estado allí más de una vez y lo único que han aprendido es a perfeccionar su método de delinquir o han aprendido nuevas formas para delinquir, es decir, que lo único que hacen los menores es perfeccionar las tácticas para cometer los delitos y nada más.

PREGUNTA N° 7.- ¿Considera usted, que el Código de la Niñez y Adolescencia merece alguna reforma respecto del Juzgamiento del menor infractor? ¿En qué sentido sería la reforma?

Tabla No. 16

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

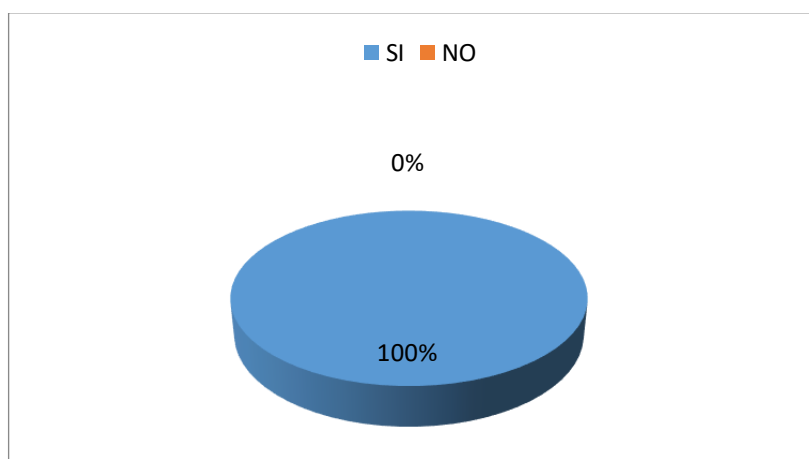


Figura 16
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

Los encuestados coinciden en el hecho de que el Código de la Niñez y Adolescencia merece ser reformado justamente en la parte que hace referencia a las medidas socio educativas que se imponen como penas para aquellos menores infractores que han cometido “delitos”, sobre todo cuando se trata de menores que pasan de los 16 años de edad, porque estas personas ya tienen conciencia y conocimiento de lo que hacen, es decir, que son conscientes del hecho que realizan. Sin ir muy lejos, si a los menores de 18 y mayores de 16 años se les ha otorgado la potestad de poder elegir quién quieren que les gobierne, se entiende que tiene plena capacidad para elegir entre el bien o el mal.

PREGUNTA N° 8.- ¿En la práctica, considera que nuestro sistema judicial es bueno, sobre todo tratándose de menores?

Tabla No. 17

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

Fuente: Abogados de la ciudad de Quito
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

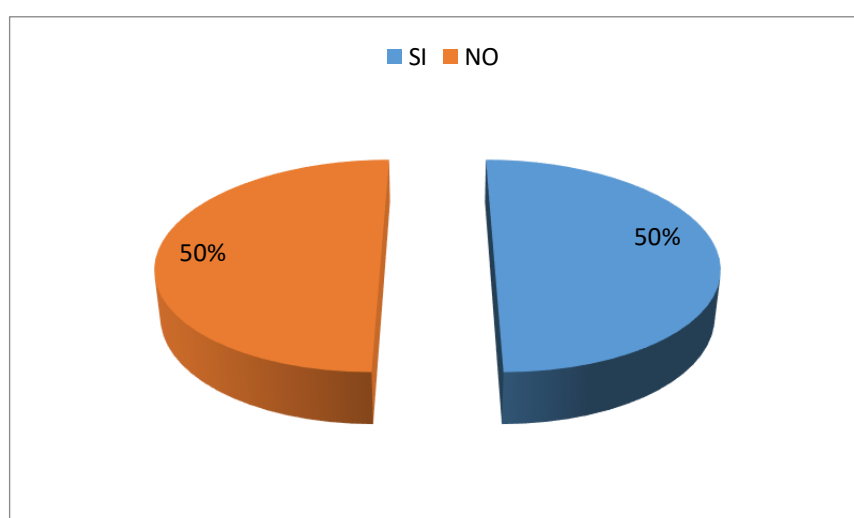


Figura 17
Fuente: Investigador
Elaborado por: Ab. Marcelo Maisanchez

Interpretación de datos:

En este punto, las opiniones se han dividido, porque mientras un encuestado opina que el sistema judicial debe mejorar, el otro opina todo lo contrario, porque considera que con los cambios que se han realizado tanto en el personal como en el sistema las cosas han mejorado notablemente, sin embargo que los menores adultos deberían ser juzgados con penas intermedias que vayan acorde al delito cometido, para lo cual debería crearse centros de verdadera rehabilitación, en donde los menores tengan la oportunidad de educarse, adquirir una ocupación y sobre todo hacer conciencia de que la delincuencia no les llevará a nada bueno.

4.3. Verificación de objetivos e hipótesis

Como se ha podido evidenciar de los cuadros donde se plasman los resultados de las investigaciones realizadas sobre el menor infractor en la ciudad de Quito, se puede afirmar con toda certeza que las medidas socio educativas han tenido poca efectividad, porque la aplicación de las mismas no han logrado de modo alguno solucionar el problema de la delincuencia juvenil, por el contrario, al no existir en el año 2013 una entidad gubernamental que se encargue de velar por el cumplimiento de las medidas socio educativas por parte de los menores infractores, éstas no han surtido ningún efecto positivo.

Los delitos que se han cometido con mayor frecuencia por parte de la delincuencia juvenil en la ciudad de Quito ha sido el robo, tanto a personas como a domicilios, el hurto y el arranche, sin dejar de lado que el micro tráfico de sustancias estupefacientes ha logrado abrirse camino en nuestro medio. Con las reformas introducidas en el COIP sobre sanciones al menor infractor tampoco se ha visto que el índice delincencial juvenil haya rebajado considerablemente.

Objetivo General.- Determinar la efectividad o poca efectividad que han tenido la aplicación de las medidas socio educativas en los adolescentes detenidos durante el año 2013 en la ciudad de Quito.

Objetivos Específicos.-

- Estudiar las medidas socio educativas que contempla la legislación ecuatoriana.
- Investigar los delitos más comunes cometidos por adolescentes detenidos durante el año 2013 en la ciudad de Quito.
- Analizar la efectividad de la aplicación de las medidas socio educativas.

Verificación de hipótesis.- “Las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes detenidos durante el año 2013 en la ciudad de Quito son suficientes para frenar la delincuencia juvenil”.

La hipótesis planteada por el autor ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos por las encuestas realizadas:

Respecto de la eficacia de las medidas socio educativas, el 88% de los Abogados encuestados, afirma que las medidas socioeducativas que contempla el Código de la Niñez y la Adolescencia en los artículos 369 y 370 no son suficientes para corregir el comportamiento de los menores infractores, sino que es urgente una reforma al respecto, en el sentido de que a la par que el menor cumple con la medida socioeducativa impuesta necesita también atención psicológica y ocupacional, con la dirección de profesionales.

En cuanto se refiere a si el Código de la Niñez y la Adolescencia requiere de alguna reforma, el 86% de los profesionales del derecho encuestados afirma que sí, sobre todo en cuanto se refiere al adolescente infractor, es decir, aquel grupo comprendido entre los 16 a 18 años porque se considera que a esa edad ya se tiene claro el panorama sobre el bien y el mal y porque además estas personas a esa edad no es la primera vez que cometen algún delito sino que en su mayoría son reincidentes conocedores del sistema judicial que les ampara y protege y abusando de su condición de menor de edad justamente sale a delinquir.

Respecto a los lugares de internamiento de los menores infractores, un gran porcentaje de los encuestados considera que realmente estos lugares no cumplen con los requisitos necesarios para que los menores se “rehabiliten” porque no cuentan con el personal suficientemente capacitado para dicha labor, que hace falta crear talleres tanto de trabajo como de charlas de relaciones humanas para que aprendan a comportarse con respeto hacia los demás.

CONCLUSIONES

- Como se desprende de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho que conocen del tema sobre delincuencia entre adolescentes comprendidos entre los 16 a 18 años de edad, una gran mayoría respondió que las medidas socio educativas que actualmente se aplica a los menores infractores son insuficientes por sí solas para frenar la delincuencia juvenil, por cuanto se ha comprobado que falta un sistema de “rehabilitación”, efectiva, sea por la causa que fuera, no existe rehabilitación para nuestros adolescentes, sino más bien, éstos sitios se han convertido en centros de perfeccionamiento del delincuente juvenil.
- De acuerdo a los índices que manejan tanto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos como la Dirección Nacional de la Policía Nacional Especializada en Niños, niñas y adolescentes, es evidente que la delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente.
- La carencia de valores morales por parte de los adolescentes, es otro punto esencial que ha dado como resultado la violencia en la juventud, afectando a la sociedad que se encuentra insegura de salir a las calles.
- Existe la necesidad urgente de una reforma, al Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto se refiere al procesamiento del adolescente infractor, porque ha quedado demostrado que las medidas socio educativas que sancionan a éste grupo de personas no es suficiente, que lejos de estar hablando de niños, nos estamos refiriendo a un grupo de personas con suficiente capacidad de discernimiento que saben cómo manipular las leyes a su favor y que por su edad saben distinguir perfectamente el bien del mal, a pesar de las reformas introducidas en el COIP.
- Sería importante reconsiderar el tema de la inimputabilidad de quienes han cumplido 16 años y tienen menos de 18, porque en estos casos no podríamos hablar totalmente que este grupo de adolescentes no tienen conciencia del bien y del mal, sino que tomando en cuenta las circunstancias de la infracción

debería pensarse en procesos de reinserción con la ayuda y colaboración de toda la familia, porque si en la familia que es el núcleo de la sociedad no se maneja adecuadamente este tema, poco se podría hacer con el menor infractor.

- Sería importante reconsiderar el tema de la inimputabilidad de quienes han cumplido 16 años y tienen menos de 18 porque en estos casos no podríamos hablar totalmente que este grupo de adolescentes no tienen conciencia del bien y del mal, sino que tomando en cuenta las circunstancias de la infracción debería pensarse en procesos de reinserción con la ayuda y colaboración de toda la familia, porque si en la familia no se maneja adecuadamente este tema, poco se podría hacer con el menor infractor.

RECOMENDACIONES

Me permito hacer las siguientes recomendaciones generales:

- El Estado debería crear las instituciones adecuadas para la ejecución de programas socio-educativos que coadyuven o trabajen conjuntamente con los Juzgados de la niñez y de esta manera poder cumplir con los objetivos de una determinada medida y crear programas de prevención del delito.
- El Estado debería crear una Unidad Judicial que lleve el control estadístico de las medidas socio educativas impuestas, lo que permitiría la creación de jurisprudencia para la creación de una Justicia Penal Juvenil especializada.
- En vista de que un gran porcentaje de adolescentes vuelve a delinquir una y otra vez, es necesaria una reforma que haga diferencia entre el delincuente reincidente y el delincuente que lo hace por primera vez, porque no se les puede dar el mismo tratamiento, ya que el reincidente ha hecho de la delincuencia su modus vivendi, en tanto que el que delinque por primera vez tal vez lo haga por curiosidad o por exigencia de sus amigos, por lo que su rehabilitación será más fácil con la ayuda de la familia.
- El Estado debe aplicar una política de prevención a la delincuencia, creando medidas para evitar causar graves perjuicios en el desarrollo del adolescente, y proporcionar oportunidades en el aspecto educativo, deportivo, laboral, para cubrir las necesidades de los jóvenes en su formación por tratarse de un grupo de atención prioritaria.

PROPUESTA DE REFORMAS.

Reforma al Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Datos Informativos del Beneficiario de la Propuesta

La reforma propuesta beneficiará a todos los ecuatorianos, especialmente a los Menores Infractores y su entorno familiar, considerando que es un deber del Estado ecuatoriano la creación de normas jurídicas que confieran seguridad procesal, que tutelen derechos constitucionales, creando mecanismos e instrumentos jurídicos apropiados que servirán para que los menores infractores dentro de un proceso especial, sean eficazmente tratados configurándose un real Sistema Integral de prevención y rehabilitación de los mismos.

Justificación del Propuesta

Es justificación de la propuesta de reforma al Art. 305 del CNA, que trata sobre inimputabilidad de los menores infractores, la modificación del marco jurídico que regule el tratamiento adecuado de los adolescentes infractores comprendidos dentro del grupo que tiene de 16 a 18 años, tomando en cuenta las características particulares de cada caso.

Factibilidad jurídica:

La propuesta goza de factibilidad jurídica por cuanto la ley es ambigua al determinar que los adolescentes son inimputables, lo que significa que sin importar el delito que cometan no podrán ser sancionados sino con medidas socioeducativas que en la práctica pocos resultados han dado.

Respecto de la aplicación a la propuesta planteada para corregir los problemas detectados en el Código de la Niñez y Adolescencia, se propone una reforma del Art. 305 amparada en el artículo 120 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual expresa: Art. 120.- “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:...5. Participar en el

proceso de reforma constitucional. 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio...”, a fin de brindar mayor claridad en la aplicación del marco legal referido al Menor Infractor en pro de la sociedad.

REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El más alto deber del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 51, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que la Constitución ordena que los principios sobre los cuales se regirá el sistema

procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, celeridad, uniformidad, eficacia, intermediación y economía procesal;

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que la Constitución en el artículo 120 numerales 5 y 6, determina que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:...5. Participar en el proceso de reforma constitucional. 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio...”,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL ART. 305 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo Único.-

Remplácese el artículo 305 del actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

Art. Innumerado 1.- Imputabilidad de los Adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años.- Los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad, son penalmente imputables, siempre que cometan **infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Penal y sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años**, y serán juzgados por los jueces de la Niñez y la Adolescencia, garantizándose al adolescente infractor la debida proporcionalidad contenida en el artículo 319 de este mismo cuerpo de leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de diciembre de 2015.

f.) Gabriela Rivadeneira Burbano, PRESIDENTA.

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez, SECRETARIA GENERAL.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, N. P. (2002). *Nociones de criminología*. Madrid: Colex.
- Alvarado, R. (2013). La eficacia de las medidas socio educativas aplicadas a los infractores a la ley penal.. *La eficacia de las medidas socio educativas aplicadas a los infractores a la ley penal..* Huacho: Universidad Nacional de Huacho.
- Cabanellas de Torres, G. (1997). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carranco, M. (2011). Fundación Nuestros Jóvenes. Quito: La Hora.
- César, H. H. (2002). *Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Código de la infancia y adolescencia*. (2000). Bogotá: Unifr.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2015). Quito: CEP.
- Código de la niñez y la adolescencia*. (2015). Quito: CEP.
- Código de la Niñez y la Adolescencia*. (2015). Quito: CEP.
- Código de la niñez y la juventud*. (2004). MIMP.
- Código del niño, niña y adolescente. Ley 548*. (2014). La Paz: M. de C.
- Constitución de la Reepública del Ecuador*. (2015). Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2015). Quito: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2015). Quito: CEP.
- D.J., W. (1957). *Delincuencia Juvenil*. Barcelona: Labor.
- DINAPEN. (23 de Agosto de 2013). *El Diario*. Obtenido de www.eldiario.ec/.../280673-en-siete-meses-van-155-menores: www.eldiario.ec/.../280673-en-siete-meses-van-155-menores
- Ecuador, D. p. (2012). *Revista Defensa y Justicia No1*, 3.
- El Comercio, d. (5 de Agosto de 2014). *EL COIP determina 10 tipos de sanciones para menores*. Obtenido de www.elcomercio.com/actualidad/coip-sanciones-menores.html: www.elcomercio.com/actualidad/coip-sanciones-menores.html
- García Falconí, J. (22 de Noviembre de 2011). *Revista Judicial. La Hora*.
- Hora, L. (febrero de 2014). *Ecuador país con más robos en la región*. Obtenido de lahora.com.ec/index.php/movil/noticia/1101591579

- I.M.Q, O. d. (junio de 2011). *Medidas para reducir el índice delictivo en menores de edad*. Obtenido de <https://prezi.com//medidas-para-reducir-el-índice-delictivo-en-menores..>
- Juan, B. R. (1987). *La imputabilidad y edad penal*. Barcelona: PPU.
- Mendizabal Oses, L. (1977). *Derecho de Menores*. Madris: Pirámide S.A.
- Moreno, B. (2010). Causas sociales de la delincuencia y la impunidad. *Revista Judicial "La Hora"*, 1.
- Muñoz Conde, F. (1996). *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nordier, A. B. (2002). *Los ininputables frente a las causas de justificación e inculpabilidad*. Bogotá: Temis.
- Realidades Sociales*. (17 de Diciembre de 2010). Obtenido de www.blogderealidades.org/2010
- Salazar, R. (4 de Abril de 2011). *La delincuencia en el Ecuador*. Obtenido de www.msig-ricardosalazar.blogspot.com
- Sampedro Arrubia, J. A. (1987). *El problema fundamental de la inimputabilidad por trastorno mental*. Bogotá.
- Silva Hernández, G. (2004). *La delincuencia y su entorno*. Quito: Publigráficas Jokama.
- Teuly, B. (2009). *Criminología Humanitas 2009 - Teoría del delincuente*. Mexico: Porrúa.
- Trujillo Castillo, F. (2011). *Teorías que justifican actos del delincuente juvenil*. Quito: CEP.
- Trujillo Castillo, F. (2012). *La delincuencia juvenil*. Quito: CEP.
- Trujillo Castillo, F. (2012). *La delincuencia juvenil*. Quito: CEP.
- UNICEF. (Junio de 2006). *Convención de los Derechos del Niño*. Obtenido de www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- UNICEF. (2012). Qué es un sistema penal juvenil. *UNICEF Argentina*, 2.
- Walter, S. (2000). *Noción general de criminología y delincuencia juvenil*. Guayaquil: Narcea.
- Wikipedia*. (s.f.).
- Zabala Egas, J. (2001). *Derecho Constitucional*. Guayaquil: Edino.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIOHUMANÍSTICA
TITULACIÓN DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Sírvase contestar la siguiente encuesta de acuerdo a la realidad y veracidad. Por su gentil colaboración desde ya anticipamos nuestro sincero agradecimiento.

1.- ¿Creé Ud. que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es:

- | | |
|-----------|--------------------------|
| Malo | ☐ |
| Bueno | ☐ |
| Muy bueno | ☐ |

2.- ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, tienen el carácter de:

- | | |
|---------------|--------------------------|
| Sancionadoras | ☐ |
| Educadoras | ☐ |

3.- ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

- | | |
|----|--------------------------|
| Si | ☐ |
| No | ☐ |

4.- ¿Considera Ud. que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

- | | |
|----|--------------------------|
| Si | ☐ |
| No | ☐ |

5.- ¿Por su experiencia profesional Ud. que un adolescente que ha cumplido con una medida de internamiento, está en condiciones de ser reinsertado a la sociedad?

Si ☐

No ☐

6.-¿Cree usted que las Medidas Socioeducativas son suficientes para corregir el comportamiento del menor infractor?

Si ☐

No ☐

7.- ¿Cree Ud. Que los menores que han cumplido una medida socio educativa van a dejar de delinquir?

Si ☐

No ☐

8.- ¿Usted cree que los menores adultos infractores tienen conciencia de los actos delictivos que realizan?

Si ☐

No ☐

Posiblemente ☐

9.- ¿Considera Ud. que sería pertinente que los menores adultos Infractores deban ser juzgados con sanciones más fuertes?

Si ☐

No ☐

GRACIAS POR SU COLABORACION.